

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, FCR**

Diciembre 2025

Este folleto informativo recoge la información precisa para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y de los DFI corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos

INDICE

CAPITULO I EL FONDO	3
1. Datos Generales.	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.	5
3. Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de las participaciones.	6
4. Las participaciones.	9
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.	11
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.	12
CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	12
7. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.	12
8. Técnicas de inversión del Fondo.	15
9. Límites al apalancamiento del Fondo.	16
10. Vehículos Paralelos.	17
11. Prestaciones accesorias.	17
12. Mecanismos para la modificación del Reglamento y de la política de inversión del Fondo.	17
13. Información a los Partícipes.	18
14. Acuerdos individuales con Partícipes.	18
15. Acuerdo de Igualación de rentabilidades.	19
CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	20
16. Remuneración de la Sociedad Gestora.	20
17. Distribución de gastos.	21
CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO	22
ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	24
ANEXO II FACTORES DE RIESGO	81
ANEXO III CARACTERISTICAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES	85

CAPITULO I EL FONDO

1. Datos Generales.

1.1 Denominación y domicilio del Fondo.

El Fondo se denomina Talde Capital Crecimiento III FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo tiene prevista una duración de diez años, a contar desde la Fecha de Inicio de Operaciones que coincide con la fecha del primer desembolso que con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo sea exigido por la Gestora a los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión. En el supuesto de que no se haya producido la desinversión de la cartera en dicho plazo, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración en dos periodos sucesivos de un año cada uno sin ser precisa la ratificación del Comité de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder, antes de dicho plazo, a la liquidación del Fondo si se hubiera producido la liquidación de todas las inversiones.

1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación del Fondo corresponde a TALDE GESTIÓN, S.G.E.I.C, S.A. (en adelante, “**TALDE**”), con domicilio en Bilbao, c/Elcano 9-4º y con CIF A-95.110.771, sociedad constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 27 de julio de 2000, bajo el número 2.554 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 20, (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La función de auditoría interna de la Sociedad Gestora ha sido delegada en PKF Attest Servicios Profesionales S.L. con CIF B-95529343 y domicilio en 48009 Bilbao, Alameda de Recalde 38 - 8.

La función de Cumplimiento Normativo ha sido delegada en Auren Global Compliance SL, con CIF B-95297370 y domicilio en 28020 Madrid, Avenida General Perón, 38 – 3.

Ello no limitará su responsabilidad respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en relación con las actividades delegadas.

Caso de delegar en el futuro otras funciones serán siempre no esenciales y se informará de ello a los inversores una vez se haya inscrito la delegación, en su caso, en el Registro Administrativo correspondiente, y se incluirán en el primer Informe que se emita tras la delegación

La Sociedad Gestora cuenta con una política de remuneración, cuyos principios generales han sido fijados por el consejo de administración. Dicha política, que cumple con los principios recogidos en la normativa aplicable, es acorde con una gestión

racional y eficaz del riesgo y no induce a la asunción de riesgos incompatibles con el perfil de los vehículos que gestiona.

La Sociedad Gestora podrá cesar en sus funciones en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

La Sociedad Gestora está mayoritariamente participada por Kutxabank SA con CIF A-95 653077 que es una entidad bancaria supervisada por el Banco Central Europeo y registrada ante el Banco de España con el número 2095.

1.3 El Depositario.

El Depositario del fondo es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con domicilio en Plaza San Nicolás 4, Bilbao y C.I.F. número A-48/265169, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 19.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora.

El Auditor del Fondo es:

PricewaterhouseCoopers Auditores S.L.

Domicilio en Bilbao: Plaza Euskadi, 5

Edificio Iberdrola

48009 Bilbao

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional. Además, la Sociedad Gestora cuenta con fondos propios adicionales a los exigidos como mínimo en la normativa aplicable.

1.6 Colectivo de inversores a los que se dirige.

- Inversores considerados clientes profesionales tal y como se define en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- El Fondo podrá dirigirse también a los inversores descritos en el artículo 75. 2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, si bien solo podrán comercializarse entre inversores minoristas una vez se haya llevado a cabo una evaluación de idoneidad de conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Directiva 2014/65/UE y se haya facilitado al inversor minorista de que se trate una declaración de idoneidad de conformidad con el artículo 25, apartado 6, párrafos segundo y tercero, de dicha Directiva. El distribuidor o, la Gestora cuando ofrezca o coloque directamente las participaciones del Fondo a un inversor minorista, cumplirá cada cual con los requisitos establecidos en la Directiva. La inversión mínima requerida para invertir en el Fondo será como mínimo de 100.000€ por inversor. Ningún participante no profesional -entendiendo por tales los definidos en los números 1, 2, y 4 del apartado 1 del Anexo II a la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II) podrá ser titular de más de un 15 por 100 de las Participaciones del Fondo, tomando en consideración las directas y las indirectas e incluyendo las de personas o entidades vinculadas.
- Inversores incluidos en el apartado 75.4 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre tales como los socios de la Sociedad Gestora, los administradores, ejecutivos, empleados y profesionales vinculados a ella.

El Fondo no se ha registrado ni se registrará para su comercialización en los Estados Unidos de América, quedando totalmente prohibida la venta y la oferta directa o indirecta de sus participaciones en dicho país, o en cualquiera de sus estados, territorios, posesiones o regiones sujetas a su jurisdicción o en beneficio de los nacionales o residentes en ellos.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.**

2.1 Régimen jurídico.

El Fondo se regulará por lo previsto, (i) en este Folleto y en su Reglamento de gestión que se adjunta al presente Folleto como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”), (ii) por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**LECR**”) y (iii) por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro y demás normativa aplicable.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de la información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”),

modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y completado por el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, tal y como se describe en la cláusula 8.5 del presente Folleto y en el anexo III al mismo

2.2 Legislación y jurisdicción competente.

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el **“Boletín de Suscripción”** o **“Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción”** indistintamente,) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Boletín de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora haga entrega al inversor de una copia del Boletín de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Régimen de suscripción, desembolso y reembolso de las participaciones.**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1 Patrimonio Comprometido y Primer Cierre.

La Sociedad Gestora compromete la inversión del 1,8% del Total Patrimonio del Fondo con un máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000 euros).

Es intención de la Sociedad Gestora realizar el Primer Cierre una vez alcanzados compromisos por un importe total de al menos NOVENTA MILLONES DE EUROS (90.000.000 de euros). Una vez determinado a criterio de la Sociedad Gestora la fecha del Primer Cierre se procederá por ésta a solicitar el desembolso de al menos el 5% del Compromiso de Inversión y Suscripción formalizado. Estos importes deberán ser desembolsados por los partícipes en la fecha determinada por la Sociedad Gestora que tendrá lugar una vez transcurridos al menos 10 días hábiles desde la solicitud cursada por la Sociedad Gestora.

Es objetivo del Fondo alcanzar compromisos de inversión por DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000€), que es el Patrimonio Objetivo, pudiendo superar dicho importe, sin exceder de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000€).

3.2 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo.

El Fondo tendrá carácter cerrado y su oferta de participaciones se realizará con carácter privado. El Fondo va dirigido a entidades financieras, públicas y privadas, empresas, inversores individuales, planes de pensiones, mutuas y compañías de seguros.

Desde la fecha en la que se inscriba el Fondo hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción en el correspondiente registro de CNMV, si bien la Sociedad Gestora podrá ampliar dicho periodo por hasta seis (6) meses adicionales (el **“Periodo de Colocación”**), cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Boletín de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión constituye el Patrimonio suscrito del Fondo en el primer cierre y en cada uno de los subsiguientes cierres Provisionales. En el Cierre Definitivo, que determina el final del periodo de colocación queda determinado el Patrimonio Total del Fondo

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones.

La suscripción del Compromiso de Inversión y Suscripción de participaciones de cualquiera de las Clases implica la aceptación por el Partícipe del Folleto y del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la asunción del compromiso irrevocable de inversión que haya asumido. Este importe comprometido deberá ser desembolsado a petición de la Sociedad Gestora, conforme se indica a continuación en este Folleto Informativo en uno o varios desembolsos.

La suscripción mínima es un compromiso de inversión mínimo de CIEN MIL EUROS (100.000 euros). No existe límite máximo de inversión establecido, no obstante, la Sociedad Gestora no aceptará compromisos de inversión de un mismo inversor que superen el 49% del Patrimonio Total del Fondo. El límite será el 15% cuando se trate de Inversores no Profesionales como se establece en el apartado 1.6 de este Folleto.

En cada desembolso, incluidos el Primer Cierre los sucesivos cierres y el Cierre Definitivo, el partícipe suscribirá las participaciones que correspondan al desembolso que realice valoradas al valor inicial de CINCUENTA MIL euros (50.000 euros) por participación. Las fracciones de participación tendrán como máximo seis (6) decimales. El compromiso de inversión total de cada participación de cualquier clase es de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS.

La petición de la Sociedad Gestora deberá comunicarse al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba hacer efectivo el desembolso. La comunicación se entenderá realizada al domicilio legal del partícipe que, a todos los efectos se considerará que es la dirección de email y/o dirección postal consignadas en el Boletín de Compromiso de Inversión y Suscripción, en tanto no medie notificación de cambio dirigido a la Sociedad Gestora. En la petición de cada desembolso, la Sociedad

Gestora deberá facilitar información sobre la naturaleza del destino del desembolso solicitado. Para el cómputo del plazo para el desembolso se tomará como fecha inicial la de remisión de la comunicación por mail o por correo postal o mensajero, la primera de ellas.

El artículo 14.5 del Reglamento regula las situaciones de mora del partícipe en el pago de los desembolsos requeridos por la Sociedad Gestora.

3.4 Entidades financieras a través de la que se realiza la oferta.

No se realiza la oferta a través de ninguna entidad financiera, al tratarse de una colocación cerrada y privada.

3.5 Régimen de reembolso de participaciones previsto.

No está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo. No obstante, los partícipes del Fondo podrán obtener la distribución parcial anticipada a cuenta de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo con arreglo a las siguientes normas:

- a) La distribución parcial anticipada se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes.
- b) Con ocasión de cualquier desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo, se realizará la distribución parcial anticipada salvo circunstancias excepcionales. La liquidez obtenida en estas ocasiones será distribuida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su efectiva percepción siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.
- c) Las distribuciones parciales anticipadas se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del Fondo con cargo a sus propios activos, y en proporción a las participaciones que cada partícipe tenga en el Fondo.

No obstante, cuando a criterio de la Sociedad Gestora los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos procederá la Sociedad Gestora a acumular tales importes para ser distribuidos en el momento en que así lo decida o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo tales como la Comisión de Gestión.

Quedará siempre a salvo del reparto el saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo y para atender las obligaciones derivadas del Reglamento tales como; la igualación de TIR entre los partícipes, que se determina en el artículo 23 del Reglamento y el pago de la Comisión de Éxito, a que se refiere el artículo 6.2. del Reglamento.

Las distribuciones parciales anticipadas tendrán el carácter de devolución de aportaciones en tanto no se superen los desembolsos efectivamente realizados por cada participación.

3.6 Distribuciones Provisionales

La Sociedad Gestora con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, si estimara que en el periodo previo al Cierre Definitivo se va a producir un exceso de liquidez en el Fondo, como consecuencia del desembolso de la suscripción de Participaciones, o bien ocurra que durante el Periodo de Inversión se hayan producido aportaciones de los Partícipes que se hubieran requerido al objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso realizado, podrá acordar una Distribución Provisional, cuyo importe incrementará el total del Compromiso pendiente de desembolso de cada participación, con independencia de cualquier cambio de titular de la participación que pudiera tener lugar.

La Sociedad Gestora, a su discreción, calificará una Distribución como Provisional, exclusivamente en relación a los citados supuestos y deberá informar oportunamente a los Partícipes de aquéllas que tengan esta calificación.

4. Las participaciones.

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones nominativas sin valor nominal de clases A, B, C y D, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las participaciones de clase A solo podrán ser suscritas por partícipes cuyo compromiso de inversión sea al menos de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 de euros) o por la Sociedad Gestora, los socios, administradores, ejecutivos, empleados y profesionales vinculados a ella.

Las participaciones de clase B solo podrán ser suscritas por partícipes cuyo compromiso de inversión sea al menos de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 de euros)

Las participaciones de clase C solo podrán ser suscritas por partícipes cuyo compromiso de inversión sea al menos de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 de euros)

Las participaciones de clase D podrán ser suscritas a partir de un compromiso de inversión de al menos CIEN MIL EUROS (100.000 euros.)

Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.

Las participaciones podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden de expedición, el número de participaciones y clase o clases que comprenden, la

denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Los certificados podrán ser sustituidos por un sistema de Anotaciones en Cuenta gestionado por una entidad autorizada para su llevanza conforme a la Ley de Mercado de Valores.

4.2 Régimen de transmisión de las Participaciones.

La transmisión de las participaciones, así como la constitución de cualquier clase de gravámenes sobre las mismas, se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Así, la transmisión de las mismas tanto directa, como indirecta por transmisión del vehículo tenedor de las participaciones, para que surta efectos frente al Fondo deberá ser autorizada expresamente por la Sociedad Gestora.

Los partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- i. La identidad del adquirente propuesto;
- ii. El número de participaciones objeto de transmisión;
- iii. La declaración del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;
- iv. La fecha prevista de transmisión

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el partícipe.

Con carácter meramente enunciativo serán causas objetivas para denegar la autorización solicitada:

- i. La falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR;
- ii. La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumple con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- iii. La falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión asumidos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

iv. La eventual existencia, a juicio de la Gestora, de conflictos de interés en el adquirente propuesto en relación a las participadas del Fondo o a los restantes partícipes de éste.

No obstante, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en la causa (iii) anterior cuando el adquirente propuesto fuera otro partícipe del Fondo o bien el socio de control o una entidad del mismo grupo que el partícipe transmitente, en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de las cantidades pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el partícipe transmitente o la suscripción de protocolos de actuación que eviten los eventuales conflictos de interés detectados.

La Sociedad Gestora no tiene previsto establecer ningún tipo de mercado secundario o de mecanismo de coincidencia entre potenciales inversores salientes y eventuales inversores entrantes

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.

5.1 Valor de la participación.

El valor de la participación de cada clase será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo correspondiente a esa clase por el número de participaciones en circulación de esa clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables, y en particular con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en las Circulares 11/2008, de 30 de diciembre y 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor de las participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. Los resultados del Fondo se determinarán mediante la deducción a todos sus ingresos de la Comisión de Gestión y de cualesquiera otros gastos a cargo del Fondo. A estos efectos el valor o precio del coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas aplicando a cada uno de los activos vendidos su coste de adquisición, ajustado a la baja por las provisiones que fuere necesario establecer.

Estos criterios se aplicarán durante toda la vida del Fondo salvo cambios regulatorios de obligado cumplimiento que exijan su modificación.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo.

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se aadecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora y en los procedimientos establecidos en ésta relativos a la resolución de conflictos de interés y al control de las funciones delegadas, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

7.1 Descripción de la política de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita en el artículo 16 del Reglamento.

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables, o en las normas que los modifiquen o sustituyan en el futuro. En todo caso, la totalidad de los importes invertidos en empresas no podrá superar el 95% del Patrimonio Total, salvo ratificación expresa del Comité de Partícipes.

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la Ley y por el Reglamento, si bien en cuanto a la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo deberán seguirse las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, y habrán de orientarse hacia proyectos empresariales con ventaja competitiva, correctamente diversificados para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a medio o largo plazo la mayor rentabilidad posible a los capitales invertidos en tales empresas y en consecuencia a los partícipes del Fondo.

7.2 Inversión en entidades subyacentes.

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo.

El Fondo invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas (PYMES) no cotizadas.

Se buscará tomar participaciones mayoritarias o minoritarias cualificadas en las sociedades.

El Fondo invertirá principalmente en compañías consolidadas y con potencial de crecimiento futuro.

Varias de las características con las que cumplirán estas compañías son:

- Tener un modelo de negocio claro y una ventaja competitiva diferencial.
- Contar con políticas claras, definidas y aplicadas de respeto medioambiental, y buen gobierno corporativo, o estar en proceso inequívoco de implementación.
- Estar dirigidas por un equipo gestor sólido.
- Generación consistente de cash-flow y resultados.
- Operar en sectores con potencial de crecimiento tanto orgánico como vía adquisiciones.
- Contar con planes de expansión internacional
- Expectativas razonables de desinversión.

7.4 Sectores objetivo.

Se priorizarán los sectores como ciencias de la salud, alimentación y todas aquellas actividades que faciliten la innovación de procesos en la producción de bienes y servicios y que fomenten la industrialización, con perspectivas de crecimiento y desarrollo tanto a nivel nacional como internacional.

Conforme a la política ESG de Talde, el Fondo no invertirá en los siguientes sectores:

- Tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos similares.
- Armas y municiones de cualquier tipo (excepto las actividades estratégicas de la UE incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Proyectos inaceptables desde el punto de vista medioambiental y social: desarrollados en zonas protegidas, hábitats críticos y sitios patrimoniales, sin una compensación/ mitigación adecuada.
- Proyectos que supongan una limitación de los derechos humanos.
- Cualquier activo con indicios de corrupción, prácticas de blanqueo de dinero o delincuencia.

El fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento SFDR.

De acuerdo con el Reglamento SFDR, la divulgación de información relativa a la promoción de las características medioambientales y/o sociales está incluida en la

información precontractual del Fondo, que a estos efectos figura en el anexo III de este Folleto.

El Fondo integra los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión, de acuerdo con lo establecido en la Política ESG de la Sociedad Gestora

7.5 Plazos de permanencia.

El plazo medio de permanencia en las empresas estará entre cuatro (4) y siete (7) años, pudiendo ser diferente en caso de que las condiciones de desinversión y rentabilidad a obtener así lo permitan.

7.6 Sindicación de inversiones.

Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser ofrecidas a otros Fondos o Sociedades de Capital-Riesgo. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las inversiones a los partícipes de sus Entidades de Capital Riesgo gestionadas u otros inversores que se consideren de interés estratégico para la inversión de que se trate.

La coinversión con Talde Promoción y Desarrollo, S.C.R., S.A. es una posibilidad siempre factible al solo criterio de la Sociedad Gestora sin que sea en ningún caso considerada supuesto de conflicto de interés.

Talde Promoción y Desarrollo, S.C.R., S.A. no tiene el carácter de Vehículo Paralelo.

La sindicación de inversiones con terceros, cuyos objetivos coincidan con los de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. se ajustará a condiciones de mercado y primando los intereses del Fondo y de sus partícipes.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguno de sus empleados coinvertirán con el Fondo, a no ser que con ello se refuerce la inversión del Fondo en las empresas participadas y contando con el visto bueno del Comité de Partícipes.

Las coinversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

- a) Deberán establecerse en términos *pari passu* entre el fondo y los inversores coinversores en el contexto de la coinversión de manera que resulten de aplicación sustancialmente los mismos términos y condiciones a todos ellos.
- b) Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el fondo y los inversores coinversores en proporción a su participación en el importe total coinvertido.
- c) Deberán estar debidamente documentadas mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles.
- d) Se regirán por el principio de transparencia respecto de los demás inversores.

7.7 Volumen de las inversiones.

Con carácter general, la filosofía del Fondo y de su Sociedad Gestora será la de analizar para cada inversión fórmulas flexibles en el diseño y en las cuantías de las operaciones, con sujeción a los límites legales que resulten de aplicación.

La inversión objetivo es de diez (10) a veinte (20) millones de euros por participada.

7.9 Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ESG).

El fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento SFDR.

De acuerdo con el Reglamento SFDR, la divulgación de información relativa a la promoción de las características medioambientales y/o sociales está incluida en la información precontractual del Fondo, a estos efectos incluida en el Folleto del Fondo.

El Fondo integra los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión, de acuerdo con lo establecido en la Política ESG de la Sociedad Gestora.

8. Técnicas de inversión del Fondo.

8.1 Inversión en el capital de empresas.

El patrimonio del Fondo se materializará en operaciones de capital expansión, seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. No se invertirá en compañías cotizadas en un primer mercado excepto cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación, ni en compañías con menos de tres años de antigüedad (excluyéndose de esta prohibición a las constituidas o adquiridas como sociedades instrumentales para la inversión y a las que tengan el carácter de sociedades holding de las empresas objeto de inversión).

8.2 Financiación de las sociedades participadas.

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de sociedades participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversiones de la tesorería del Fondo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de ingreso y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

8.4 Diversificación.

De conformidad con el Reglamento del Fondo, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en cada una de las sociedades participadas no podrá superar el 20% del Patrimonio Total del Fondo. La Sociedad Gestora podrá exceder este límite solo de forma excepcional y contando con la ratificación del Comité de Partícipes.

8.5 Política de integración de riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “SFDR”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia, tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta del sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.1 del SFDR, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrolle polícticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas se medirán a discreción de la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión del Fondo y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Se informará de ello.

El **Anexo III** del presente Folleto incluye la Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

9. **Límites al apalancamiento del Fondo.**

El Fondo no podrá endeudarse ni prestar garantías en favor de terceros, incluyendo entre éstos a la Sociedad Gestora y a las participadas del Fondo.

No obstante, sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento y con carácter transitorio, por ejemplo, en los supuestos en que circunstancias especiales de la negociación o de cualquier otro tipo de una inversión específica o la financiación de los desembolsos solicitados a los partícipes así lo requieran, el Fondo podrá endeudarse por un plazo máximo de doce meses y hasta un máximo del 20% del Patrimonio Total. Este porcentaje no será de aplicación en el periodo previo al Cierre Final.

10. Vehículos Paralelos.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con otras entidades de capital riesgo que tengan objetivos de inversión sustancialmente iguales a los del Fondo, gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora con el objetivo de coinvertir con el Fondo (en adelante, “Sociedades Paralelas”, y conjuntamente con el Fondo, los “Vehículos Paralelos”), en virtud de los cuales, el Fondo efectuará inversiones conjuntamente con las Sociedades Paralelas, en proporción a sus respectivos compromisos totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Vehículos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de los mismos.

La coinversión con las Sociedades Paralelas deberá en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

- a) Deberán establecerse en términos *pari passu* entre el fondo y las Sociedades Paralelas, en el contexto de la coinversión de manera que resulten de aplicación sustancialmente los mismos términos y condiciones a todos ellos.
- b) Los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una coinversión serán compartidos por el fondo y las Sociedades Paralelas, en proporción a su participación en el importe total coinvertido.
- c) Deberán estar debidamente documentadas mediante acuerdos de coinversión vinculantes y exigibles.
- d) Se regirán por el principio de transparencia respecto de los demás inversores.
- e) Cerrado el periodo de colocación, no más tarde de 180 días desde ese momento, se procederá a ajustar la participación del Fondo y de cada una de las Sociedades Paralelas en cada una de las participadas a la participación relativa que cada uno de los vehículos tenga en el patrimonio total comprometido en el momento del cierre, Los ajustes se realizarán siempre a precio de coste.

11. Prestaciones accesorias.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación del Reglamento y de la política de inversión del Fondo.

La modificación del Reglamento de Gestión exigirá Acuerdo Cualificado de los Partícipes en los términos que figuran en el artículo 28 del Reglamento, con las excepciones que en él figuran.

La válida adopción de un Acuerdo Cualificado de Partícipes precisa el voto favorable de Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total del Fondo

Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada y/o inscrita, de conformidad con lo establecido en la LECR, en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la inscripción y/o comunicación e incluida en el inmediato Informe Trimestral posterior.

Ninguna modificación del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

13. Información a los Partícipes.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, y/o en el área de acceso restringido al Partícipe, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe ("International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines") tal y como determinen en cada momento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (d) una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad Gestora informará si ha recurrido a apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

14. Acuerdos individuales con Partícipes.

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con los mismos.

Con posterioridad a la fecha de Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de todos los Partícipes, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora ponga a disposición los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Partícipes u órganos consultivos similares;
- b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada;
- c) cuando el acuerdo se refiere a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la transmisión de las participaciones;
- e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales; y
- f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipe sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

15. Acuerdo de Igualación de rentabilidades.

En el periodo de liquidación del Fondo, y antes del reparto de las últimas cuotas de liquidación, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes de cada clase de participaciones el cálculo de la tasa interna de rentabilidad obtenida por el Fondo para esa clase de participaciones considerando la fecha o fechas de ser varias, en que estima van a hacerse efectivas las cuotas finales de liquidación del Fondo así como de la tasa interna de rentabilidad obtenida por cada uno de los partícipes considerados todos los flujos de entrada y salida realizados y percibidos individualmente por éste.

Siendo el objetivo pretendido que dentro de cada clase de participaciones, cada partícipe obtenga una tasa interna de rentabilidad de su inversión aproximadamente idéntica a la de los restantes partícipes y teniendo en cuenta los diferentes importes desembolsados en cada fecha por cada partícipe se calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada uno de ellos de forma que resulte para cada uno de los de la misma clase, una tasa interna de rentabilidad prácticamente idéntica para todos ellos.

En el supuesto de la existencia de partícipes que lo sean en el momento de la liquidación final como consecuencia de la adquisición de participaciones a otro partícipe anterior, se entenderá que las fechas e importes de desembolso de las participaciones adquiridas secundariamente, son las que originariamente realizó el partícipe que haya transmitido la participación no siendo relevante a estos efectos la TIR real de la inversión secundaria.

CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora.

16.1 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación una comisión de gestión con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

a) durante el periodo comprendido entre el Primer Cierre y la fecha de terminación del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora, en contraprestación a sus servicios, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de aplicar los respectivos Porcentajes de Comisión de cada clase de participación al importe total de los Compromisos de Inversión suscritos correspondientes a cada clase de Participaciones (que será un porcentaje anual calculado sobre el Patrimonio Suscrito del Fondo, para cada clase, esté o no desembolsado, menos el coste de adquisición de las desinversiones efectuadas).

El Patrimonio Suscrito del Fondo es el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los partícipes en el Primer Cierre y en los sucesivos Cierres Provisionales, hasta alcanzar el Cierre Definitivo.

b) Una vez que haya finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión supondrá para cada clase de participación los mismos porcentajes anuales calculados sobre el Patrimonio Desembolsado y el Patrimonio de Reserva, menos el coste de adquisición (i) de las desinversiones efectuadas, y (ii) de las participadas disueltas y liquidadas, hasta la fecha.

Se asimilarán a participadas disueltas y liquidadas aquéllas que sean provisionadas en su totalidad de forma permanente excepto si la participada continúa su actividad y existen razonables perspectivas de recuperar valor en un futuro bien por la propia compañía bien por acciones judiciales o de otro tipo a emprender.

Los “**Porcentajes de Comisión**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

<u>Clase de Participaciones</u>	<u>Porcentajes de Comisión</u>
A	1,70%
B	1,80%

C	1,85%
D	1,90%

Devengo y liquidación

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

Hasta el momento en que tenga lugar el Cierre Definitivo, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, como si hubieran sido suscritos en la Fecha del Primer Cierre (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión. Esta comisión complementaria se devengará, liquidará y pagará, con carácter anticipado, en el momento en que se produzca la suscripción.

La Comisión de Gestión se reducirá (pero no por debajo de cero) con los ingresos, netos de los gastos incurridos, que la Sociedad Gestora, sus empleados, o los Ejecutivos Clave hayan percibido directamente en el periodo, derivados de la ejecución de inversiones en participadas del Fondo prestaciones de servicios o de la mera tenencia de tales participaciones. No se encuentran incluidos en este supuesto los costes y gastos atendidos por la Gestora que deban ser asumidos por el Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre y Norma Foral de Bizkaia 7/94 de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.2 Comisión de Éxito.

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento.

El porcentaje de Comisión de Éxito para cualquiera de las cuatro clases de Participaciones es el 20% de las plusvalías generadas globalmente por el Fondo, una vez que los partícipes hayan recibido la TIR mínima anual del ocho por ciento (8%). Dichas plusvalías serán las obtenidas, en términos globales, por la diferencia entre las cantidades desembolsadas al Fondo por los partícipes, y la suma de los importes reembolsados por el Fondo a los partícipes

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre y Norma Foral de Bizkaia 7/94 de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos.

17.1 Gastos de Establecimiento.

El Fondo asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados de su establecimiento, en los términos descritos en el Reglamento en su artículo 7.1. En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo del 0,75% del Patrimonio Total del Fondo, no pudiendo exceder de un millón de euros (1.000.000 de euros) IVA incluido. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán a cargo de la Sociedad Gestora.

17.2 Gastos de organización y administración.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad, declaraciones fiscales, gastos de la organización de los Comités de Partícipes, honorarios de asesores externos, depositaría, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las operaciones de inversión.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión, y desinversión a las empresas participadas tales como consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, tasaciones, registros, notarías, intermediarios etc. que surjan en relación con las operaciones de inversión/desinversiones realizadas por el Fondo. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones, juntamente con los Vehículos Paralelos en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

17.3 Comisiones de Depositaría.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario del 0,045% del patrimonio efectivamente desembolsado del Fondo con un mínimo de 5.000€ anuales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre y Norma Foral de Bizkaia 7/94 de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y la Entidad Depositaria asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance. El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en

sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

TALDE GESTION SGEIC, S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:
“TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.”**

INDICE

CAPÍTULO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Duración.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 4.- La Sociedad Gestora.

Artículo 5.- El Comité Ejecutivo de Inversiones.

Artículo 6.- La remuneración de la Sociedad Gestora.

Artículo 7.- Otros gastos del Fondo.

Artículo 8.- Medidas de Protección de los Partícipes.

Artículo 9.- Sustitución de la Sociedad Gestora.

Artículo 10. El Comité de Partícipes.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11.- Características básicas de las participaciones y régimen de transmisión.

Artículo 12.- Forma de representación de las participaciones.

Artículo 13.- Valor de la participación.

Artículo 14.- Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones.

Artículo 15.- Régimen de reembolso de las participaciones.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 16.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

Artículo 17.- Control de la inversión.

Artículo 18.- Sindicación de las inversiones y conflictos de intereses.

Artículo 19.- Desinversiones.

Artículo 20.- Obligaciones frente a terceros.

Artículo 21.- Inversiones de la Tesorería del Fondo.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

- Artículo 22.- Criterios sobre determinación de resultados.
- Artículo 23.- Igualación de rentabilidades entre los partícipes.
- Artículo 24. Designación de auditores.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 25. El Depositario.
- Artículo 26.- Cuentas Anuales.
- Artículo 27.- Información periódica a los partícipes.
- Artículo 28.- Modificación del Reglamento de Gestión.
- Artículo 29.- Reunión de Partícipes.
- Artículo 30.- Limitación de responsabilidad e indemnización.
- Artículo 31.- Políticas y procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Artículo 32.- Normativa Fiscal, FATCA y Normativa Reporting CRS.
- Artículo 33.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo.
- Artículo 34.- Jurisdicción competente.

ANEXO I - BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN VINCULANTE

ANEXO II - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO III - CONFLICTO DE INTERÉS

CAPÍTULO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Fondo: “TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.”.

Sociedad Gestora (o “Gestora”): “TALDE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.”.

Ley de Entidades de Capital Riesgo (LECR): Ley 22/2014 de 12 de noviembre reguladora de las entidades de Capital Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, las disposiciones vigentes que la desarrollan y las leyes que en su caso la completen o sustituyan total o parcialmente en el futuro y sus disposiciones reglamentarias.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Acuerdo Ordinario de Partícipes: Es el acuerdo adoptado por escrito, sin necesidad de sesión, por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total del Fondo.

No tendrán derecho de voto ni computarán a efectos de alcanzar la mayoría requerida los Partícipes que incurran en un conflicto de interés o se encuentren en mora.

Acuerdo Cualificado de Partícipes: Es el acuerdo adoptado por escrito, sin necesidad de sesión, por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total del Fondo.

No tendrán derecho de voto ni computarán a efectos de alcanzar la mayoría requerida los Partícipes que incurran en un conflicto de interés o se encuentren en mora.

Acuerdo de Suscripción: acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada: Cualquier persona jurídica que controle o sea controlada o esté bajo control común de otra persona física o jurídica aplicando los supuestos previstos en el artículo 4 de la ley 6/2023 de 17 de marzo de Mercado de Valores. No se entenderán por afiliadas del fondo o de la sociedad gestora las sociedades participadas por el Fondo o los Vehículos Paralelos por el exclusivo hecho de dicha participación.

Clase de Participación: Es el conjunto de las Participaciones del Fondo que tienen idénticas características, derechos y obligaciones.

Cierres provisionales: Son las fechas en que la Sociedad Gestora exige los desembolsos correspondientes a la suscripción de nuevas participaciones que tengan lugar entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo. Cada cierre determina la obligación de desembolsar los importes que hasta esa fecha (incluida tal fecha) hayan sido exigidos a los Partícipes de forma que todos ellos tengan, tras cada cierre, desembolsado el mismo porcentaje de su Compromiso de Inversión.

Cierre Definitivo: Es la fecha en que queda fijado el Patrimonio Total del Fondo. Será la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los

dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción, pudiendo la Sociedad Gestora ampliar dicho periodo por hasta seis (6) meses adicionales.

Comité Ejecutivo de Inversiones: Es el comité descrito en el Artículo 5 de este Reglamento

Comité de Partícipes: Es el comité descrito en el Artículo 10 de este Reglamento

Comité de Conflicto de Intereses: Es el órgano competente de la Sociedad Gestora para resolver posibles conflictos de intereses entre los partícipes de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. y los partícipes/accionistas de cualquiera de las ECR's que la Sociedad Gestora gestione o pueda gestionar en el futuro.

Comisión de Éxito: Es la comisión descrita en el artículo 6 de este Reglamento.

Comisión de Gestión: Es la comisión descrita en el artículo 6 de este Reglamento.

Compromiso de Inversión: Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, o haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en este Reglamento.

Costes de Operaciones Fallidas: cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo no achacable a la Sociedad Gestora.

Depositario: Es la entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ejecutivos Clave: Dª Idoia Bengoa Simón; D. Jon Arosa Belastegui; D. Marc Baiget Moreno; D. Esteban Fradua García.

Fecha de constitución: Es la fecha en que el Fondo sea inscrito en el correspondiente registro de la CNMV.

Fecha de Inicio de Operaciones: Momento en el que se inicia el Periodo de Inversión del Fondo. Será coincidente con el Primer Cierre tras la constitución del Fondo.

Inversiones de Seguimiento: Son las inversiones complementarias de una determinada inversión en una participada en los términos del Artículo 13 de este Reglamento.

Partícipe en mora: Partícipe que hubiere incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora y no hubiere subsanado dicho incumplimiento en los términos del Artículo 14 de este Reglamento.

Patrimonio de Reserva: El Patrimonio de Reserva será aquél que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 se destine a atender gastos operativos del Fondo, y realizar “inversiones de seguimiento” en compañías participadas.

Patrimonio Suscrito: Es el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los partícipes en el Primer Cierre y en los sucesivos Cierres Provisionales.

Patrimonio Total: Es el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los partícipes en el Cierre Definitivo.

Patrimonio Desembolsado: Es el importe efectivamente desembolsado o que debiera haber sido desembolsado, por los partícipes en la fecha en que finaliza el Periodo de Inversión.

Periodo de Inversión: Período a lo largo del cual el Fondo irá invirtiendo, tanto en nuevas empresas participadas como en aquellas en las que previamente se haya realizado una primera inversión. Se inicia en la Fecha de Inicio de Operaciones y finaliza en la primera de las siguientes fechas:

- La que determine a su discreción la Sociedad Gestora siempre que el 80% del Patrimonio Total haya sido invertido o esté comprometido en inversiones;
- En la que hayan transcurrido 5 años contados desde la fecha de Inicio de Operaciones. El periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta en un año con el Acuerdo del Comité de Partícipes

Excepcionalmente transcurridos al menos 3 años desde la Fecha de Inicio de Operaciones, el Periodo de Inversión podrá terminar por decisión de la Sociedad Gestora ratificado por acuerdo del Comité de Partícipes.

Primer Cierre: Es la fecha del primer desembolso que con posterioridad a la Fecha de Constitución del Fondo sea exigido por la Gestora a los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión

TIR (tasa interna de rentabilidad-IRR): Es el tipo de interés anual de actualización que iguala a cero el valor actual neto de todos los flujos monetarios de entrada y salida del Fondo, bajo la hipótesis de que tales cobros y pagos se reinvertieran o fincieran, respectivamente, a igual tipo de interés que el calculado, hasta la terminación del Fondo.

TIR (tasa interna de rentabilidad-IRR) del Partícipe: Es el tipo de interés anual de descuento que iguala para cada partícipe todos los flujos de entrada y salida realizados y percibidos por ese partícipe.

TIR (tasa interna de rentabilidad-IRR) de una clase de Participaciones: Es el tipo de interés anual de actualización que iguala a cero el valor actual neto de todos los flujos monetarios de entrada y salida realizados por los tenedores de una clase de participaciones, bajo la hipótesis de que tales cobros y pagos se reinvertieran o fincieran, respectivamente, a igual tipo de interés que el calculado, hasta la terminación del Fondo.

Vehículos paralelos: Cualquier entidad de capital riesgo gestionada por la sociedad gestora, los Ejecutivos Clave o los miembros del equipo de gestión que tengan convenido un acuerdo

de coinversión con el Fondo suscrito con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final con términos y condiciones sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión.

Vehículos de Inversión Anteriores: Talde Capital Crecimiento FCR; Talde Crecimiento e Inversión SCR, S.A.; Talde Capital Crecimiento II FCR; y Talde Promoción y Desarrollo SCR, SA

Fondos Anteriores: Talde Capital Crecimiento FCR; Talde Capital Crecimiento II FCR; Talde Promoción y Desarrollo SCR, SA y sus vehículos paralelos.

Fondos Sucesores: Cualquier entidad de capital riesgo o vehículo de inversión colectiva administrado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los miembros del equipo de gestión con posterioridad a la finalización del periodo de inversión y que tuvieran igual política de inversión que Talde Capital Crecimiento III FCR, compartan ámbito geográfico, tipo de empresas y modalidad por la que se formalicen las inversiones.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de “TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, FONDO DE CAPITAL RIESGO” se constituye un Fondo de Capital Riesgo (el “**Fondo**”), el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, (en adelante “**LECR**”), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y completado por el Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, tal y como se describe en la cláusula 8.5 del Folleto.

En el supuesto de conflicto entre este Reglamento y el Folleto del Fondo prevalecerá lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

Los Compromisos de Inversión y los documentos constitutivos del Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras, y de naturaleza no inmobiliaria de conformidad con los términos previstos en la legislación de capital-riesgo y, en particular, en la LECR.

De conformidad con los términos previstos en la LECR, el Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo exigido por la LECR.

El Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles en los términos previstos en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación para empresas participadas, siguiendo la normativa legal reguladora de las Entidades de Capital Riesgo.

El fondo no invertirá en otros Fondos de Inversión de capital privado, ni actuará como fondo de fondos.

Artículo 3.- Duración.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de la Fecha de Inicio de Operaciones.

La duración del Fondo podrá ser ampliada por períodos de un 1 año hasta un máximo de dos períodos, a propuesta de la Sociedad Gestora sin ser precisa la ratificación del Comité de Partícipes. Los periodos anuales de prolongación del Fondo no supondrán cambios en el Reglamento.

La Fecha de Inicio de Operaciones será coincidente con la Fecha del Primer Cierre.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 4.- La Sociedad Gestora.

4.1.- La Sociedad Gestora del Fondo es TALDE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 20, y tiene su domicilio social en Bilbao, calle Elcano 9,-4^a planta.

4.2.- Funciones:

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR y al presente Reglamento de Gestión, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos o contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Igualmente se atribuye a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del Patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo y sin perjuicio de las funciones del Depositario. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

4.3.- Subcontratación de Servicios.

La Sociedad Gestora podrá subcontratar todos los servicios o prestaciones que sean legalmente posibles y entre ellos, y con carácter meramente enunciativo, la realización de servicios auxiliares o administrativos, así como los de asesoramiento financiero, jurídico y contable.

Artículo 5.- El Comité Ejecutivo de Inversiones.

5.1.- Las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán responsabilidad del Comité Ejecutivo de Inversiones de la Sociedad Gestora. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos tres (3) de sus miembros.

El Comité Ejecutivo de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran dos tercios de sus miembros. El Comité Ejecutivo de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

El Comité Ejecutivo de Inversiones estará constituido por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de nueve (9) designado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. La mayoría de ellos serán miembros de la Sociedad Gestora, directivos y empleados de la propia gestora y hasta un máximo de dos (2) podrán ser personas físicas independientes de la Gestora con reconocida experiencia en materia de inversión, y gestión de empresas. En ocasiones puntuales el Comité Ejecutivo de Inversiones podrá incorporar expertos independientes que asesoren en la toma de decisión en proyectos concretos.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora deberá designar una mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones de entre aquéllos que su dedicación profesional principal sea la gestión de entidades de capital riesgo y en particular de este Fondo. Queda exceptuada la dedicación de Dª Idoia Bengoa que dedicará al menos un 30% de su tiempo a este Fondo dado su carácter de Directora General de la Sociedad Gestora.

A efectos informativos, en el momento de constitución del Fondo tendrán la consideración de miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones de la Sociedad Gestora los siguientes ejecutivos:

- Dña. Idoia Bengoa Simón
- D. Jon Arosa Belastegui
- D. Marc Baiget Moreno
- D. Esteban Fradua García
- D. Álvaro Videgain Rodríguez
- D. Ignacio Madariaga Fernández

La modificación de los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones o de su número no constituye modificación del Reglamento del Fondo.

5.2.- Toda modificación en el Comité Ejecutivo de Inversiones de la gestora tal como la dimisión, cese, sustitución o nueva incorporación será comunicada al Comité de Partícipes del Fondo.

5.3.- Caso de producirse la dimisión, cese o por cualquier otro motivo la salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para incorporar la persona o personas adecuadas, en el más breve tiempo posible y como máximo en los 60 días siguientes a producirse esta situación. La designación tendrá el carácter de Ejecutivo Clave de ser así ratificada por el Comité de Partícipes del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá no reemplazar al Ejecutivo Clave saliente, si estima la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones para continuar con la gestión y administración del Fondo.

5.4.- Caso de que, por cualquier motivo (tal como la dimisión, cese, u otro) durante el Periodo de Inversión, se produzca la salida de tres o más Ejecutivos Clave, que no hayan sido reemplazados, sea de manera simultánea o sucesiva el Periodo de Inversión quedará automáticamente suspendido hasta la designación por la Gestora del nuevo o nuevos integrantes del Comité Ejecutivo de Inversiones (lo que deberá ocurrir en el plazo máximo de 60 días) y tal designación sea aprobada por el Comité de Partícipes con el carácter de Ejecutivo Clave, al menos en uno de los casos (lo que deberá tener lugar en el plazo máximo de 30 días desde la propuesta de designación).

Con la aprobación por el Comité de Partícipes se levantará la suspensión del Periodo de Inversión. El tiempo de suspensión no computará a efectos del plazo de 5 años que constituye uno de los supuestos de terminación del Periodo de Inversión.

Caso de que el Comité de Partícipes rechazara la propuesta de designación de Ejecutivo Clave realizada por la Gestora, ésta presentará en el plazo máximo de 10 días nuevas propuestas de designación, salvo que, por Acuerdo Cualificado de Partícipes, a propuesta del Comité de Partícipes se acuerde la suspensión definitiva del Periodo de Inversión.

Las inversiones que estén aprobadas previamente a la modificación en el Comité Ejecutivo de Inversiones no se verán afectadas por el periodo de suspensión.

Artículo 6.- La remuneración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, como contraprestación a sus servicios, percibirá dos tipos de comisión: una comisión anual por su gestión del Fondo, que se devengará trimestralmente, y una comisión de éxito.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones, salvo las expresamente contempladas en este Reglamento.

Los porcentajes, bases de cálculo y demás requisitos aplicables se determinan en el presente Reglamento de Gestión.

6.1.- Comisión de Gestión.

- Cuantía
 - a) Desde el Inicio de Operaciones y durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión, como contraprestación a sus servicios, que será un porcentaje anual calculado sobre el Patrimonio Suscrito del Fondo, esté o no desembolsado, menos el coste de adquisición de las desinversiones efectuadas.

Las participaciones clase A pagarán un porcentaje del 1,70% (uno con setenta por ciento) anual.

Las participaciones clase B pagarán un porcentaje del 1,80% (uno con ochenta por ciento) anual.

Las participaciones clase C pagarán un porcentaje del 1,85% (uno con ochenta y cinco por ciento) anual.

Las participaciones clase D pagarán un porcentaje del 1,90% (uno con noventa por ciento) anual.

- b) Una vez que haya finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión supondrá para cada clase de participación los mismos porcentajes anuales antes indicados calculados sobre el Patrimonio Desembolsado y el Patrimonio de Reserva, menos el coste de adquisición de (1) las desinversiones efectuadas, y (2) las participadas disueltas y liquidadas, hasta la fecha.

Se asimilarán a participadas disueltas y liquidadas aquéllas que sean provisionadas en su totalidad de forma permanente excepto si la participada continúa su actividad y existen razonables perspectivas de recuperar valor en un futuro bien por la propia compañía bien por acciones judiciales o de otro tipo a emprender, o iniciadas.

El Patrimonio de Reserva, será como mínimo el 10% y como máximo el 15% del Patrimonio Total del Fondo, en concepto de reserva para hacer frente a gastos operativos e inversiones adicionales, tal y como se recoge en el artículo 16 del presente Reglamento de Gestión.

- **Devengo y liquidación**

La Comisión de Gestión se devengará, liquidará y pagará con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio, y el 1 de octubre sin perjuicio de que, con carácter excepcional, la primera comisión se devengará en la fecha de Inicio de Operaciones, y por el período que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida).

Asimismo, la Comisión de Gestión se ajustará, al final de cada trimestre, cada vez que se produzca una desinversión total o parcial, y/o se disolviera y/o liquidara una participada, por el período que medie entre las fechas en que se hayan producido los supuestos anteriormente mencionados (excluidas) y la fecha en que termine el trimestre (incluida). Al igual que en el caso anterior, la Sociedad Gestora deberá realizar el abono correspondiente el último día del trimestre en que se produjera el ajuste.

La Comisión de Gestión se reducirá (pero no por debajo de cero) con los ingresos, netos de los gastos incurridos, que la Sociedad Gestora, sus empleados, o los Ejecutivos Clave hayan percibido directamente en el período, derivados de la ejecución de inversiones en participadas del Fondo o de la mera tenencia de tales participaciones,. No se encuentran incluidos en este supuesto los costes y gastos atendidos por la Gestora que deban ser asumidos por el Fondo.

Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo

Hasta el momento en que tenga lugar el Cierre Definitivo, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión)

La comisión complementaria se devengará, liquidará y pagará, con carácter anticipado, en el momento en que se produzca la suscripción.

De conformidad con la Norma Foral de Bizkaia 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

6.2.- Comisión de Éxito.

- Cuantía y método de cálculo

Una vez que los partícipes hayan obtenido una “TIR” mínima anual del ocho por ciento (8%), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Éxito, nunca antes de que finalice el Período de Inversión del Fondo.

El importe de la referida Comisión de Éxito alcanzará el equivalente al veinte por ciento (20%) de las plusvalías generadas globalmente por el Fondo, una vez que los partícipes hayan recibido la TIR mínima mencionada. Dichas plusvalías serán las obtenidas, en términos globales, por la diferencia entre las cantidades desembolsadas al Fondo por los partícipes, y la suma de los importes reembolsados por el Fondo a los partícipes.

La Sociedad Gestora adjudicará a sus empleados, directivos, y gestores entre el 70% y el 80 % de la Comisión de Éxito a que tiene derecho en virtud de lo dispuesto en el presente apartado.

- Devengo y liquidación

La Comisión de Éxito se devengará y simultáneamente se liquidará a la Sociedad Gestora en la medida en que se cumpla lo expuesto anteriormente y en la medida en que se vayan produciendo los reembolsos parciales. Posteriormente, y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, la Comisión de Éxito se irá abonando a medida que se vayan realizando los reembolsos.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento de Gestión, las distribuciones correspondientes a los beneficios del Fondo o a los importes resultantes de las desinversiones del Fondo, se distribuirán y abonarán del modo siguiente:

- a. Hasta el importe de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por los partícipes: 100% a los partícipes.

- b. Hasta el importe que suponga alcanzar la TIR mínima para los partícipes: 100% a los partícipes.
- c. A partir del nivel anterior: 80% a los partícipes y 20% a la Sociedad Gestora.

Si debido a las limitaciones derivadas del ejercicio del “Periodo de Inversión” y del Patrimonio de Reserva según se definen en este Reglamento de Gestión, llegado el momento de liquidación del Fondo no se hubiera desembolsado la totalidad de su Patrimonio Total, se recalculará la Comisión de Éxito total devengada, tomando como referencia la suma de los desembolsos efectivos realizados por los partícipes durante la vida del Fondo, más la rentabilidad mínima del 8% anual de los mismos, produciéndose el correspondiente ajuste en las cantidades a percibir por la Sociedad Gestora.

A los efectos de materializar el ajuste establecido en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora y los partícipes declaran su compromiso de compensar a la otra parte, si fuera el caso, con objeto de que cada una de las mismas perciba finalmente la cantidad resultante del mecanismo de distribución de la Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora se compromete a depositar y mantener las posibles cantidades devengadas y cobradas al Fondo en concepto de Comisión de Éxito, en una cuenta bancaria en el Depositario hasta que el saldo de dicha cuenta sea suficiente para asegurar a los partícipes la percepción de la suma de los desembolsos efectivos definitivos realizados durante la vida del Fondo, más la tasa interna de rentabilidad (TIR) del 8% anual, todo ello de acuerdo con el mecanismo de cálculo y distribución de la Comisión de Éxito recogido en este Reglamento.

- Supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora.

El posible devengo de compensaciones o de Comisión de Éxito en el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora se regula en el artículo 9 de este Reglamento de Gestión.

De conformidad con la Norma Foral de Bizkaia 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

Artículo 7.- Otros gastos del Fondo.

7.1.- Gastos de Establecimiento.

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de su establecimiento incluyendo, entre otros, los gastos legales, gastos de promoción, de comunicación, contables, de impresión de documentos, viajes, mensajería y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán a cargo de la Sociedad Gestora).

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de un 0,75% del Patrimonio Total del Fondo no pudiendo exceder de un millón de euros

(1.000.000, - €) IVA incluido. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán a cargo de la Sociedad Gestora.

7.2.- Gastos de organización y administración.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad, declaraciones fiscales, gastos de la organización de los Comités de Partícipes, honorarios de asesores externos, depositaría, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las operaciones de inversión.

La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión, y desinversión a las empresas participadas tales como consultas jurídicas, auditorías de cualquier tipo, tasaciones, registros, notarías, intermediarios etc. que surjan en relación con las operaciones de inversión/desinversiones realizadas por el Fondo. Si no fuera posible su repercusión, el Fondo asumirá todos los gastos pagados a terceros relacionados con las mencionadas operaciones, juntamente con los Vehículos Paralelos en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Artículo 8.- Medidas de Protección de los Partícipes.

8.1.- Exclusividad y excepciones.

Salvo visto bueno previo de aquellos Partícipes cuyos compromisos representen más del 75% del Patrimonio Total del Fondo o caso de ser un momento anterior al Cierre Definitivo, del Patrimonio Suscrito en el último Cierre Provisional, la Sociedad Gestora no constituirá, gestionará o asesorará a otras entidades de Capital Riesgo cuya política de inversiones y ámbito geográfico coincidan sustancialmente con los del Fondo (capital crecimiento dirigido esencialmente a España) hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, o de ser anterior, la fecha en que el 75% de los fondos comprometidos hayan sido efectivamente desembolsados o se haya acordado la liquidación del Fondo.

Como excepción, el asesoramiento puntual a otras entidades de capital riesgo y/o a sus gestoras en el marco de coinversiones del Fondo con éstas, no queda incluido en la prohibición. Asimismo, la gestora podrá seguir desarrollando cuantas actuaciones propias de dirección, de administración, gestión y representación le corresponden en relación a los Fondos actualmente gestionados por la Sociedad Gestora y en particular a los Vehículos Anteriores.

Finalizado el plazo de prohibición, la Sociedad Gestora comunicará a efectos informativos al Comité de Partícipes las actividades relativas a cualquier Fondo o compañía gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora. Asimismo, informará al Comité de Partícipes de cualquier otro vehículo de inversión de objeto distinto al del Fondo, que se gestione o promueva en cualquier momento.

8.2.- Conflictos de interés e inversiones prohibidas.

Ni la Sociedad Gestora, ni los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ni cualquier otro empleado relevante de la Sociedad Gestora podrán comprar, mantener o negociar con valores representativos del capital social o cualquier otro tipo de instrumentos similares de compañías participadas por el Fondo salvo autorización previa del Comité de Partícipes. Asimismo, ninguno de los anteriores podrá vender o comprar activos o valores al Fondo salvo en condiciones de mercado y previa autorización del Comité de Partícipes. Igualmente, cualquier otra relación contractual de las citadas personas con el Fondo se realizará en condiciones de mercado y será objeto de información al Comité de Partícipes, que deberá autorizarla.

Asimismo la Sociedad Gestora se compromete a que el Fondo no invierta en ninguna entidad en la que la Sociedad Gestora, los socios y miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones o cualquier otro empleado relevante de la Sociedad Gestora o los demás vehículos inversores gestionados por la Sociedad Gestora mantenga directa o indirectamente una participación en el capital social o de otra forma esté vinculado, excepto previa autorización del Comité de Partícipes.

Artículo 9.- Sustitución de la Sociedad Gestora.

9.1.- Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora propuesta como sustituta ante la CNMV, en la que ésta última se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión a partir de la inscripción en el registro de CNMV de la sustitución.

En caso de declaración de concurso o de revocación de la autorización de la Sociedad Gestora (de acuerdo con las causas descritas en la LECR), no se producirá, de derecho, la disolución del Fondo, pero la administración concursal o la Sociedad Gestora, según corresponda, deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa.

La sustitución de la Sociedad Gestora se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 de la LECR.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión a partir de la inscripción en el registro de CNMV de la sustitución.

9.2.- Cese de la Sociedad Gestora.

- Cese con Causa.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a propuesta del Comité de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda.

El Acuerdo de los Partícipes tendrá a efectos del cese, efectos inmediatos y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión a partir de la fecha del acuerdo de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. Asimismo, perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito.

En este supuesto si, con carácter posterior, el órgano competente de Justicia resolviera que la Sociedad Gestora no había incurrido en negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la posible Comisión de Éxito calculada de la forma descrita en el artículo 6.2 en los porcentajes que señala el apartado siguiente, así como una compensación económica equivalente a dos veces el importe, que en concepto de Comisión de Gestión, hubiera devengado en el año inmediatamente anterior a la fecha de su cese.

- Cese sin Causa

Transcurridos tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a propuesta del Comité de Partícipes, la Sociedad Gestora podrá ser cesada, mediante Acuerdo Cualificado de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el registro de CNMV de la sustitución.

En este caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir en concepto de Comisión de Éxito, el importe de la misma devengado durante el tiempo en el que ha estado gestionando el Fondo. Sobre la base de cálculo establecida en el artículo 6.2 de este Reglamento de Gestión, el importe a percibir por la Sociedad Gestora sustituida se ajustará en función del momento de su cese y de los porcentajes que refleja la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la fecha de inicio de operaciones (*)	Meses transcurridos desde la fecha de inicio de operaciones (*)	Proporción de la Comisión de Éxito para la Sociedad Gestora sustituida (%)
1	12	10%
2	24	20%
3	36	30%
4	48	40%
5	60	50%
6	72	60%
7	84	70%
8	96	80%
9	108	90%
10 o más	120 o más	100%

La parte de la Comisión de Éxito que corresponda a la Sociedad Gestora sustituida deberá ser abonada por el Fondo en el momento en que se den los requisitos que la originan, tal y como han quedado definidos en el artículo 6.2.

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente

Artículo 10. El Comité de Partícipes.

El Fondo contará con un Comité de Partícipes, cuya función primordial es constituir un órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

10.1.- Composición.

El Comité de Partícipes estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinticinco (25) miembros e integrado por representantes de los partícipes.

La fijación del exacto número de los miembros del Comité de Partícipes, así como su designación y cese corresponderá a la Sociedad Gestora atendiendo a criterios de proporcionalidad y representatividad. En todo caso la Sociedad Gestora designará como miembro del Comité de Partícipes a todo partípice o agrupación de éstos que haya suscrito al menos un compromiso de siete (7) millones de euros y acepte tal designación. Asimismo, se procurará la representación en el Comité de aquellos partícipes que, a título individual, hayan suscrito compromisos de al menos tres (3) millones de euros.

Los miembros del Comité de Partícipes lo serán por tiempo indefinido y su cargo no será remunerado. Los miembros del Comité personas jurídicas designarán a la persona física que les represente en el Comité, teniendo derecho a su sustitución. A tal efecto será preciso

comunicar formalmente a la Sociedad Gestora tanto la designación, como el cese o sustitución de la persona física con especificación de los datos personales del representante.

El nombramiento, cese o sustitución tendrá efectos a partir del conocimiento del mismo por la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Partícipes podrán hacerse representar en sus reuniones por otra persona mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora y con carácter especial para cada sesión.

Aquellos miembros del Comité de Partícipes, representantes de partícipes que se encontraran en situación de mora de más de 30 días, tal y como se regula en el artículo 14.5 de este Reglamento de Gestión, no tendrán derecho de asistencia ni de voto o de representación en el Comité de Partícipes. En el caso de agrupaciones de partícipes cuando alguno o varios de los mismos se encuentren en situación de mora de más de 30 días, su representante verá reducidos sus votos en los que correspondieren a los partícipes en mora agrupados y perderá el derecho de asistencia y voto cuando los partícipes en mora superen el 50% de los derechos de voto de la agrupación.

10.2.- Funciones.

Sin perjuicio de aquellas otras funciones que expresamente aparecen señaladas en el presente Reglamento de Gestión, serán funciones del Comité de Partícipes:

- a) Hacer el seguimiento de la actividad del Fondo recibiendo de la Sociedad Gestora la información y explicaciones relevantes respecto a la cartera del Fondo y la evolución de cada participada, de las posibles inversiones y desinversiones en estudio o en proceso de implementación y las previsiones de nuevos desembolsos o distribuciones de fondos.
- b) Proponer las soluciones de conflictos de interés que pudieran surgir entre los partícipes del Fondo y las decisiones de inversión que plantee la Sociedad Gestora, así como aquellas otras que se pudieran plantear en aplicación del Reglamento de Gestión del Fondo y de la legislación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2. siguiente. Aquellos miembros del Comité de Partícipes afectados por posibles conflictos de interés sobre aquellas decisiones que el Comité deba adoptar se abstendrán de participar en las mismas.
A tal efecto, se adjunta como Anexo III al presente Reglamento un cuestionario para la Declaración de Conflicto de Interés.
- c) Resolver acerca de los asuntos cuya atribución le esté expresamente reservada en este Reglamento.
- d) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de la Sociedad Gestora relativas al endeudamiento del Fondo u obtención de garantías.
- e) Dar conformidad, en su caso, a la decisión de la Sociedad Gestora de sobrepasar los límites establecidos en la política de inversión del Fondo.
- f) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de la Sociedad Gestora relativas a la realización de inversiones excepcionales a lo señalado en este Reglamento, siempre que no se incumpla lo establecido en la normativa legal que regula la actividad de Capital-Riesgo.
- g) Conocer y opinar sobre los proyectos de inversión y desinversión previamente a su realización.
- h) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de inversión en nuevas compañías una vez transcurrido el período de inversión del Fondo, que hayan sido tomadas por la Sociedad Gestora.

- i) Nombrar al miembro del Comité de Partícipes en el Comité de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora, a los efectos de lo expuesto en el artículo 18 de este Reglamento de Gestión.
- j) Dar conformidad, en su caso, al carácter de Ejecutivo Clave de nuevos miembros del Comité Ejecutivo de Inversiones de la Gestora cuando sean propuestos como tales
- k) Prorrogar por un año adicional a los primeros 5 años, el Periodo de Inversión a propuesta de la Sociedad Gestora.
- l) Ratificar, en su caso, la decisión de la Sociedad Gestora de dar por terminado el Periodo de Inversión una vez transcurridos al menos 3 años desde la Fecha de Inicio de Operaciones.
- m) Dar conformidad, en su caso, a salvar el conflicto de interés planteado en los casos previstos en el artículo 8.2 de este Reglamento.
- n) Proponer la toma de un Acuerdo de Partícipes (Ordinario o Cualificado según corresponda) para el cese de la Sociedad gestora en los casos previstos en el apartado 9.2 de este Reglamento.
- o) Ratificar, en su caso, el precio de venta de las participaciones del Partícipe en mora.
- p) Proponer la modificación del Reglamento de gestión que afecte a los criterios de inversión, distribución de resultados, así como los propios requisitos para la modificación del Reglamento de Gestión.
- q) Cualquier otro atribuido en este Reglamento o en el Folleto.

En ningún caso el Comité de Partícipes intervendrá en la gestión del Fondo.

10.3.- Sistema de voto.

Cada miembro del Comité de Partícipes contará con un número de votos igual al número de participaciones que represente.

Las decisiones del Comité de Partícipes se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, excepto aquellas para las que será necesario el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los votos presentes o representados y que se detallan a continuación:

- a) Dar conformidad, en su caso, a la decisión de la Sociedad Gestora de sobrepasar los límites establecidos en la política de inversión del Fondo.
- b) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de la Sociedad Gestora relativas a la realización de inversiones excepcionales a lo señalado en este Reglamento, siempre que no se incumpla lo establecido en la normativa legal que regula la actividad de Capital-Riesgo.
- c) Dar conformidad, en su caso, a las decisiones de inversión en nuevas compañías una vez transcurrido el Período de Inversión del Fondo, que hayan sido tomadas por la Sociedad Gestora.
- d) Proponer la modificación del Reglamento de gestión que afecte a los criterios de inversión, distribución de resultados, así como a los propios requisitos para la modificación del Reglamento de Gestión.

10.4.- Funcionamiento del Comité de Partícipes.

10.4.1.- *Constitución y Funcionamiento.*

El Comité de Partícipes se reunirá en la sede de la Sociedad Gestora o en cualquier otro lugar por ella facilitado dentro de la misma localidad de su domicilio. Desempeñará las funciones de Presidente quien de entre los miembros del Comité, designe la Sociedad Gestora en tanto el Comité no designe a otro de sus miembros. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (que vendrá obligada a

hacerlo a solicitud de tres o más de los miembros del Comité) debiendo asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, al menos dos Ejecutivos Clave de la Sociedad Gestora. El Comité de Partícipes se reunirá al menos dos (2) veces al año, si bien la Sociedad Gestora propiciará que las reuniones tengan periodicidad trimestral.

Las decisiones del Comité de Partícipes se recogerán en el Acta correspondiente que redactarán y firmarán el Presidente y el Secretario del Comité. El Secretario del Comité de Partícipes será inicialmente el Secretario de la Sociedad Gestora.

El Comité de Partícipes se constituirá por primera vez según lo previsto en el presente artículo en el momento del Primer Cierre posterior a la constitución pudiendo nombrarse en ese momento con carácter transitorio un mínimo de tres componentes.

Las convocatorias deberán remitirse por escrito, por fax o por correo electrónico, con una antelación mínima de siete (7) días naturales antes de la celebración de la reunión, y deberá asimismo incluir el orden del día de los asuntos a tratar. La Sociedad Gestora deberá facilitar la información necesaria para el estudio de los asuntos a tratar recogidos en el orden del día de la reunión, con al menos 5 días naturales de antelación.

Las reuniones del Comité de Partícipes podrán realizarse por medios telemáticos y por escrito sin sesión.

El Comité de Partícipes quedará válidamente constituido cuando los miembros presentes o representados que concurran a la reunión representen al menos el 50% del Patrimonio Suscrito por los miembros que constituyen el Comité. Será válida la asistencia telefónica o por videoconferencia.

La facultad de certificación de las actas de los acuerdos del Comité de Partícipes, así como de los acuerdos adoptados sin sesión, corresponde al Secretario (o Vicesecretario si lo hubiere) del Comité de Partícipes.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11.- Características básicas de las participaciones y régimen de transmisión.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones nominativas sin valor nominal de clases A, B, C y D, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos que formen parte del mismo.

Las participaciones de clase A sólo podrán ser suscritas por partícipes cuyo compromiso de inversión sea de al menos CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 de euros) o por la Sociedad Gestora, los socios, administradores, ejecutivos, empleados y profesionales vinculados a ella.

Las participaciones de clase B sólo podrán ser suscritas por partícipes cuyo compromiso de inversión sea de al menos VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 de euros)

Las participaciones de clase C sólo podrán ser suscritas por partícipes cuyo compromiso de inversión sea de al menos DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 de euros)

Las participaciones de clase D podrán ser suscritas a partir de un compromiso de inversión de CIEN MIL EUROS (100.000€.)

Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.

La transmisión de las participaciones, así como la constitución de cualquier clase de gravámenes sobre las mismas, se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. No obstante, la transmisión de las mismas tanto directa, como indirecta por transmisión del vehículo tenedor de las participaciones, para que surta efectos frente al Fondo deberá ser autorizada expresamente por la Sociedad Gestora.

Los partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- v. La identidad del adquirente propuesto;
- vi. El número de participaciones objeto de transmisión;
- vii. La declaración del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;
- viii. La fecha prevista de transmisión

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el partícipe.

Con carácter meramente enunciativo serán causas objetivas para denegar la autorización solicitada:

- i. La falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR;
- ii. La falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumple con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;

- iii. La falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión asumidos, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.
- iv. La eventual existencia, a juicio de la Gestora, de conflictos de interés en el adquirente propuesto con relación a las participadas del Fondo o a los restantes partícipes de éste.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro partícipe del Fondo o bien el socio de control o una entidad del mismo grupo que el partícipe transmitente, en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de las cantidades pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el partícipe transmitente o la suscripción de protocolos de actuación que eviten los eventuales conflictos de interés detectados.

Artículo 12.- Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden de expedición, el número de participaciones y clase o clases que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Los certificados podrán ser sustituidos por un sistema de Anotaciones en Cuenta gestionado por una entidad autorizada para su llevanza conforme a la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 13.- Valor de la participación.

El valor de la participación de cada clase será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo correspondiente a esa clase por el número de participaciones en circulación de esa clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con las normas legales aplicables.

A efectos de lo previsto en los Artículos 14 y 15 siguientes el valor de las participaciones se calculará, al menos con periodicidad anual. El Compromiso de Inversión vinculado a cada participación de cualquier clase es de €50.000 euros (CINCUENTA MIL EUROS).

Las fracciones de participación tendrán como máximo seis (6) decimales.

El compromiso mínimo de inversión será de DOS (2) participaciones.

Artículo 14.- Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones.

14.1.- Constitución.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen suscribir cualquiera de las Clases de participaciones, cumplimentarán el correspondiente Boletín de Suscripción e Inversión vinculante dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora compromete la inversión del 1,8% del Total Patrimonio del Fondo con un máximo de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000€) y es intención de la Sociedad Gestora realizar el Primer Cierre una vez alcanzados compromisos por un importe total de al menos NOVENTA MILLONES DE EUROS (90.000.000 €).

14.2.- Primer y sucesivos cierres. Cierre Definitivo.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen suscribir participaciones tras la constitución del Fondo, cumplimentarán el correspondiente Boletín de Suscripción e Inversión vinculante dirigido a la Sociedad Gestora.

Cuando a criterio de la sociedad Gestora existieren compromisos de importe significativo debidamente formalizados en Boletines de Suscripción vinculantes se procederá por la sociedad Gestora a solicitar el desembolso de al menos el 5% del compromiso de suscripción formalizado. Estos importes deberán ser desembolsados por los partícipes en la fecha determinada por la sociedad gestora que será una vez transcurridos al menos 10 días hábiles desde la solicitud cursada por la Sociedad Gestora.

El desembolso del porcentaje restante deberá efectuarse en uno o varios plazos a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones, en los términos establecidos en el apartado 14.3 siguiente.

La primera solicitud de desembolsos realizada por la Sociedad Gestora tras la constitución se entenderá como "Primer Cierre" determinando el "Inicio de Operaciones" del Fondo.

En el Cierre Definitivo la Sociedad Gestora declarará completamente suscrito el Fondo por haber llegado al total patrimonio proyectado.

A partir del momento de la constitución del Fondo la Sociedad Gestora emitirá las participaciones que correspondan a los partícipes.

Posteriormente al Primer Cierre, y hasta el Cierre Definitivo, la Sociedad Gestora podrá emitir nuevas participaciones para atender nuevas demandas de suscripción, mediante cierres provisionales sucesivos. En la fecha de Cierre Definitivo, el Fondo quedará definitivamente cerrado y no podrán suscribirse ni emitirse nuevas participaciones.

El Patrimonio Total del Fondo será el patrimonio total suscrito por los partícipes en el Cierre Definitivo.

14.3.- Desembolso.

Los desembolsos de las cantidades pendientes comprometidas respecto de las participaciones suscritas deberán efectuarse en uno o varios plazos a petición de la Sociedad Gestora, en función del ritmo de inversiones.

La petición de la Sociedad Gestora deberá comunicarse al menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba hacer efectivo el desembolso. La comunicación se entenderá realizada al domicilio legal del partícipe que, a todos los efectos se considerará que es el consignado en el Boletín de Suscripción, en tanto no medie notificación de cambio dirigido a la Sociedad Gestora. En la petición de cada desembolso, la Sociedad Gestora deberá facilitar información sobre la naturaleza del destino del desembolso solicitado, detallando, para el caso de los desembolsos destinados a las inversiones en empresas, el cumplimiento de los criterios de inversión del Fondo por parte de las empresas destinatarias.

Será válida la comunicación de la petición vía correo electrónico hecha por la Sociedad Gestora.

14.4.-Suscripciones y desembolsos posteriores al Primer Cierre.

Durante el periodo comprendido entre el Primer Cierre y el Cierre Definitivo, el patrimonio podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban participaciones por el importe mínimo exigible. Dichas participaciones serán emitidas a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución, si bien los partícipes que las suscriban asumirán la parte proporcional de todos los gastos incurridos e ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a su suscripción.

14.5.- Mora del partícipe y amortización de las participaciones.

Cuando un partícipe se halle en mora en el pago de aquellos desembolsos que hayan sido requeridos por la Sociedad Gestora, sufrirá una penalización equivalente a aplicar el tipo de interés legal en vigor incrementado en diez puntos porcentuales a la cantidad requerida y no desembolsada.

Cuando un partícipe se halle en mora en un plazo superior a treinta (30) días naturales, a contar desde el último día fijado por la Sociedad Gestora para realizar el desembolso en la petición de cada desembolso, la Sociedad Gestora procederá a reclamar nuevamente el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal en vigor, incrementado en diez puntos porcentuales, correspondiente al periodo de mora, pudiendo además reclamar los daños y perjuicios causados por la morosidad. Si en un plazo de quince (15) días naturales desde el requerimiento citado, el partícipe no hubiese satisfecho los desembolsos pendientes, junto con los intereses moratorios citados, la Sociedad Gestora procederá a la venta de sus participaciones por cuenta y riesgo del partícipe moroso, a favor del resto de partícipes, que tendrán un derecho de adquisición a prorrata de su participación en el Fondo. Si transcurrido un plazo de quince (15) días naturales desde el momento de la notificación al resto de partícipes a tal efecto, ninguno de ellos hubiese comprometido la adquisición de todas o parte de las participaciones del partícipe en situación de mora, la Sociedad Gestora podrá proceder, a poner a la venta a terceros las participaciones no adquiridas del partícipe moroso en el Fondo, al precio que libremente determine la Sociedad Gestora y ratifique el Comité de Partícipes. Si tampoco se realizara dicha venta en el plazo de 60 días naturales se procederá a amortizar las participaciones no adquiridas del partícipe moroso en el Fondo, perdiendo éste el 50% de las cantidades desembolsadas hasta la fecha a favor del Fondo con un mínimo del 25% del total compromiso de inversión adquirido en concepto de cláusula penal.

El partícipe en situación de mora verá suspendido su derecho de asistencia voto y representación en el Comité de Partícipes caso de formar parte de él.

14.6.- Obligaciones de confidencialidad.

La suscripción de las participaciones implica la asunción de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales o escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la constitución del Fondo, o de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública.

A dichos efectos, tanto los partícipes como las personas físicas representantes del partícipe persona jurídica en el Comité de Partícipes se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como Anexo II.

14.7.- Carácter Mancomunado de los partícipes. Limitación de Responsabilidad.

La posición de los partícipes entre sí respecto a la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá conforme a lo establecido en la LECR carácter mancomunado.

La obligación de los partícipes de realizar los desembolsos comprometidos estará limitada al importe de sus respectivos compromisos formalizados en el Boletín de Suscripción.

Conforme a lo previsto en la LECR la responsabilidad de los partícipes respecto a las deudas del Fondo está limitada a sus respectivos compromisos.

Los derechos y obligaciones de los partícipes respecto al Fondo son mancomunados e independientes por lo que ningún partícipe será responsable por el incumplimiento de las obligaciones respecto al Fondo de los restantes partícipes.

Todos los partícipes tienen idéntica posición en cuanto a sus derechos y obligaciones sin excepción alguna sin perjuicio de las diferencias que deriven de la clase de participaciones que hayan suscrito.

Artículo 15.- Régimen de reembolso de las participaciones.

Los partícipes del Fondo podrán obtener la distribución parcial anticipada a cuenta de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo con arreglo a las siguientes normas:

- a) La distribución parcial anticipada se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los partícipes.
- b) Con ocasión de cualquier desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo, se realizará la distribución parcial anticipada salvo circunstancias excepcionales que cuenten con la ratificación del Comité de Partícipes. La liquidez obtenida en estas ocasiones será distribuida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su efectiva percepción siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

- c) Las distribuciones parciales anticipadas se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, y en proporción a las participaciones de cada clase que cada partícipe tenga el Fondo.

No obstante, cuando a criterio de la Sociedad Gestora los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos procederá la Sociedad Gestora a acumular tales importes para ser distribuidos en el momento en que así lo decida o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo tales como la Comisión de Gestión.

Quedará siempre a salvo del reparto el saldo que prudentemente la Gestora estime necesario para las necesidades operativas del Fondo y para atender las obligaciones derivadas del Reglamento tales como la igualación de TIR entre los partícipes, que se determina en el artículo 23 y el pago de la Comisión de Éxito, a que se refiere el artículo 6.2.

Las distribuciones parciales anticipadas tendrán el carácter de devolución de aportaciones en tanto no se superen los desembolsos efectivamente realizados por cada participación.

La Sociedad Gestora, con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, si estimara que en el periodo previo al Cierre Definitivo se va a producir un exceso de liquidez en el Fondo, como consecuencia del desembolso de la suscripción de Participaciones o bien ocurra que durante el Periodo de Inversión se hayan producido aportaciones de los Partícipes que se hubieran requerido el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido podrá acordar una Distribución Provisional, cuyo importe incrementará el total del Compromiso pendiente de desembolso de cada participación con independencia de cualquier cambio de titular de la participación que pudiera tener lugar.

La Sociedad Gestora, a su discreción, calificará una Distribución como Provisional, exclusivamente con relación a los citados supuestos y deberá informar a los Partícipes de aquéllas que tengan esta calificación.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 16.- Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

La política de inversiones del Fondo queda fijada en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos.

El activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables, o en las normas que los modifiquen o sustituyan en el futuro. En todo caso, la totalidad de los importes invertidos en empresas no podrá superar el 95% del Patrimonio Total, salvo ratificación expresa del Comité de Partícipes.

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por la Ley y por este Reglamento, si bien en cuanto a la selección de los activos integrantes de la cartera del Fondo deberán seguirse las más depuradas técnicas de análisis de inversiones, y habrán de orientarse hacia proyectos empresariales con ventaja competitiva, correctamente diversificados para una eficaz compensación del riesgo, procurando obtener a

medio o largo plazo la mayor rentabilidad posible a los capitales invertidos en tales empresas y en consecuencia a los Partícipes del Fondo.

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente en participaciones directas y temporales, en el capital de las empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su potencial de revalorización y riesgo limitado. No se invertirá en compañías cotizadas en un primer mercado excepto cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación, ni en compañías con menos de tres años de antigüedad (excluyéndose de esta prohibición a las constituidas o adquiridas como sociedades instrumentales para la inversión y a las que tengan el carácter de sociedades holding de las empresas objeto de inversión). Al menos un 90% del Patrimonio del Fondo que sea objeto de inversión se invertirá en España. Además, se podrá invertir en fórmulas de financiación ajena de las sociedades participadas, de acuerdo con lo que establezcan las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo. Respecto a la forma en que deberán materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deban reunir, se estará a lo que al respecto establezcan las normas legales reguladoras de los Fondos de Capital Riesgo y aquellas que puedan modificarlas en un futuro.

El Fondo se irá invirtiendo a lo largo del Período de Inversión, sin perjuicio de los supuestos excepcionales de terminación del Periodo de Inversión o de inversión posterior a su terminación contemplados en este Reglamento.

Transcurrido el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos correspondientes al Patrimonio de Reserva para:

- a) atender los gastos operativos del Fondo.
- b) para ejecutar o completar inversiones en proceso de análisis en el momento de la finalización del Período de Inversión. A este respecto, se considerarán "inversiones en proceso de análisis" aquellas en las que al menos exista un "acuerdo de intenciones".
- c) para suscribir ampliaciones de capital de compañías participadas o para completar inversiones de seguimiento de empresas de la cartera.
- d) para nuevas inversiones, si así lo aconsejaran los intereses del Fondo, siendo necesaria su ratificación por el Comité de Partícipes.

El importe total del Patrimonio de Reserva será determinado por la Sociedad Gestora tras la terminación del Periodo de Inversión y comunicado al Comité de Partícipes. El importe total del Patrimonio de Reserva será revisado por la Sociedad Gestora al menos una vez al año y comunicado al Comité de Partícipes los cambios en su caso producidos.

16.1.- Empresas objetivo.

El Fondo invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas (PyMES) no cotizadas. El Fondo invertirá principalmente en compañías consolidadas y con potencial de crecimiento futuro.

Varias de las características con las que cumplirán estas compañías son:

- Tener un modelo de negocio claro y una ventaja competitiva diferencial.
- Contar con políticas claras, definidas y aplicadas de respeto medioambiental, y buen gobierno corporativo, o estar en proceso inequívoco de implementación.

- Estar dirigidas por un equipo gestor sólido.
- Generación consistente de cash-flow y resultados.
- Operar en sectores con potencial de crecimiento tanto orgánico como vía adquisiciones.
- Contar con planes de expansión internacional.
- Expectativas razonables de desinversión.

La Sociedad Gestora estará permanentemente informada de la identidad de los accionistas o inversores de las empresas en las que el Fondo invierta. La Sociedad Gestora protegerá al Fondo y a sus inversiones de prácticas de blanqueo de dinero u otras prácticas ilegales.

16.2.- Sectores objetivo.

Se priorizarán los sectores como ciencias de la salud, alimentación y todas aquellas actividades que faciliten la innovación de procesos en la producción de bienes y servicios y que fomenten la industrialización, con perspectivas de crecimiento y desarrollo tanto a nivel nacional como internacional.

Conforme a la política ESG de Talde, el Fondo Talde Capital Crecimiento III FCR no invertirá en los siguientes sectores:

- Tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos similares.
- Armas y municiones de cualquier tipo (excepto las actividades estratégicas de la UE incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Proyectos inaceptables desde el punto de vista medioambiental y social: desarrollados en zonas protegidas, hábitats críticos y sitios patrimoniales, sin una compensación/ mitigación adecuada. Proyectos que supongan una limitación de los derechos humanos.
- Cualquier activo con indicios de corrupción, prácticas de blanqueo de dinero o delincuencia.

16.3 Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)

El fondo es un producto financiero que promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del Reglamento SFDR.

De acuerdo con el Reglamento SFDR, la divulgación de información relativa a la promoción de las características medioambientales y/o sociales está incluida en la información precontractual del Fondo, a estos efectos incluida en el Folleto del Fondo.

El Fondo integra los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión, de acuerdo con lo establecido en la Política ASG de la Sociedad Gestora.

16.4.- Criterios de inversión.

Los criterios determinantes a la hora de tomar participaciones en las empresas son los siguientes:

- Capacidad de crecimiento, tanto por la fase de desarrollo del producto y del mercado en el que se encuentren, como por la capacidad y ambición de su equipo directivo y la propia competitividad de la empresa y sus productos.

- Nivel de rentabilidad mínimo evaluado en el momento de la inversión.
- Equipo gestor de gran capacidad tanto en las facetas técnicas como en la gestión, experimentado y motivado.
- Políticas de ESG implementadas o en proceso de serlo.
- Posibilidades reales de desinversión en los plazos establecidos.

Como criterio general, la Sociedad Gestora seguirá una política de diversificación del riesgo de la cartera del Fondo, siguiendo en todo momento criterios de diversificación del riesgo sectorial, geográfico y del implícito en las distintas fases de desarrollo de las empresas participadas.

16.5.- Tipo de inversiones.

La inversión del patrimonio del Fondo se materializará en operaciones de capital expansión, pudiéndose instrumentar de la manera que resulte más conveniente.

El Fondo no invertirá en otros fondos o entidades de capital riesgo, y solamente podrá endeudarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 este Reglamento de Gestión.

El Fondo podrá coinvertir con otras ECR, incluso las gestionadas por Talde Gestión SGEIC cumpliendo los requisitos establecidos en este Reglamento.

16.6.- Áreas geográficas.

El Fondo invertirá en empresas españolas. Se valorará positivamente aquéllas que cuenten con amplia presencia internacional o que tengan un gran potencial de internacionalización.

16.7.- Plazos de permanencia.

El plazo medio de permanencia en las empresas estará entre cuatro (4) y siete (7) años, pudiendo ser diferente en caso de que las condiciones de desinversión y rentabilidad a obtener así lo aconsejen.

16.8.- Sindicación de inversiones.

La sindicación de inversiones con socios estratégicos y/o con otros socios financieros, cuyos objetivos coincidan con los de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO, III F.C.R. se ajustará a condiciones de mercado y primando los intereses del Fondo y de sus Partícipes.

Ni la Sociedad Gestora ni ninguno de sus empleados coinvertirán con el Fondo, a no ser que con ello se refuerce la inversión del Fondo en las empresas participadas y contando con el visto bueno del Comité de Partícipes.

16.9.- Volumen de las inversiones.

Con carácter general, la filosofía del Fondo y de su Sociedad Gestora será la de analizar para cada inversión fórmulas flexibles en el diseño y en las cuantías de las operaciones, con sujeción a los límites legales que resulten de aplicación.

La inversión objetivo es de diez (10) a veinte (20) millones € por participada.

La inversión máxima por empresa no superará el 20% del Patrimonio Total del Fondo. La Sociedad Gestora podrá exceder este límite solo de forma excepcional y contando con la ratificación del Comité de Partícipes.

El Fondo deberá prever posibles inversiones adicionales en empresas participadas por un importe de hasta el 15% del importe total invertido.

16.10.- Porcentaje de participación.

Se tomarán tanto participaciones mayoritarias como minoritarias. En este último caso las minorías serán cualificadas.

16.11.- Limitaciones legales.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley Reguladora de las Entidades de Capital Riesgo vigente en cada momento, y el resto de las disposiciones de aplicación o aquellas que las sustituyan

Artículo 17.- Control de la inversión.

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:

- a) Maximizar la rentabilidad de los partícipes del Fondo.
- b) Conseguir la mejor vía de desinversión.
- c) Garantizar a los Partícipes del Fondo la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
- d) Colaborar con el empresario en el éxito de la empresa ayudándole a no perder de vista los cambios en su entorno económico y el desarrollo del mercado o sus productos.
- e) Proporcionar a la empresa nuevos contactos en el ámbito nacional e internacional.

En cualquier caso, en toda participación en una empresa se podrá exigir la asignación a la Sociedad Gestora de al menos un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa, al objeto de apoyar a la misma en la gestión como socio profesional.

Artículo 18.- Sindicación de las inversiones y conflictos de intereses.

18.1.- Sindicación de inversiones.

Las propuestas de inversión recibidas por la Sociedad Gestora podrán ser ofrecidas a otros Fondos o Sociedades de Capital-Riesgo. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las inversiones a los partícipes de sus Entidades de Capital Riesgo gestionadas u otros inversores que se consideren de interés estratégico para la inversión de que se trate.

La coinversión con Talde Promoción y Desarrollo SCR SA es una posibilidad siempre factible al solo criterio de la Sociedad Gestora sin que sea en ningún caso considerada supuesto de conflicto de interés.

18.2.- Conflictos de intereses.

En caso de producirse un conflicto de intereses, se entiende que éste podrá producirse:

- a) Entre los partícipes de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.
- b) Entre la Sociedad Gestora y uno o varios de los partícipes de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.
- c) Entre los partícipes de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. y los partícipes/accionistas de cualquiera de las ECR's que la Sociedad Gestora gestione o pueda gestionar en el futuro.

En los casos a) y b), será el Comité de Partícipes de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. el órgano encargado de proponer a la Sociedad Gestora la forma de resolución del conflicto de intereses.

La siguiente transacción (sin limitación) será considerada un conflicto de interés y el Fondo no realizará dicha transacción sin el consentimiento del Comité de Partícipes del Fondo:

la inversión en sociedades que hayan sido invertidas, o estén invertidas por otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas en tanto no hayan transcurrido al menos 12 meses desde la finalización del supuesto generador del conflicto de interés.

Para el caso c) la Sociedad Gestora someterá a la consideración de su Comité de Conflicto de Intereses la resolución del conflicto.

El Comité de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora fue creado en virtud del Protocolo de Conflicto de Intereses de la Sociedad Gestora depositado en la CNMV, estando representados en el mismo la Sociedad Gestora y todas las ECR's gestionadas por ésta. También forma parte del mismo una persona no relacionada con la Sociedad Gestora ni con las ECR's gestionadas, como miembro independiente. En ese sentido, el Comité de Partícipes de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. deberá nombrar un representante para este Comité.

Ante un conflicto de intereses tipo c), la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Conflicto de Intereses que quedará válidamente constituido por la asistencia de todos sus miembros. La asistencia podrá ser telemática por cualquier medio telefónico o videoconferencia que permita la interacción de los participantes.

Los acuerdos del Comité de Conflicto de Intereses se adoptarán por mayoría simple, correspondiendo un voto a cada miembro.

El Comité de Conflicto de Intereses se reunirá a requerimiento de cualquier partícipe/accionista de las ECR's que gestione o pueda gestionar en el futuro la Sociedad Gestora o a propuesta de la Sociedad Gestora.

Los partícipes y los miembros del Comité de Partícipes deberán asimismo velar por evitar que exista o que se genere cualquier conflicto de interés respecto de ellos o de sus entidades representadas en el ejercicio de sus funciones. Se adjunta al presente Reglamento de Gestión como Anexo III un compromiso y un modelo de Declaración de Conflicto de Interés por parte de los Partícipes.

Artículo 19.- Desinversiones.

La propuesta de desinversión de los activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

Artículo 20.- Obligaciones frente a terceros.

El Fondo no podrá endeudarse ni prestar garantías en favor de terceros, incluyendo entre éstos a la Sociedad Gestora y a las participadas del Fondo.

No obstante, sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento y con carácter transitorio, por ejemplo, en los supuestos en que circunstancias especiales de la negociación o de cualquier otro tipo de una inversión específica o la financiación de los desembolsos solicitados a los partícipes así lo requieran, el Fondo podrá endeudarse por un plazo máximo de doce meses y hasta un máximo del 20% del Patrimonio Total. Este porcentaje límite no será de aplicación en el periodo previo al Cierre Definitivo.

El Fondo no podrá recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos.

La responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.

El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora ni de las de los socios de ésta.

Artículo 21.- Inversiones de la Tesorería del Fondo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de ingreso y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses aun cuando su rentabilidad fuere negativa.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 22.- Criterios sobre determinación de resultados.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, se tendrán en cuenta los principios contables básicos indicados en la normativa aplicable a los fondos de inversión alternativa regulados por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos. La Sociedad Gestora aplicará lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en las Circulares 11/2008, de 30 de diciembre y 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que las sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo se determinarán mediante la deducción a todos sus ingresos de la Comisión de Gestión y de cualesquiera otros gastos a cargo del Fondo. A estos efectos el valor o precio del coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas aplicando a cada uno de los activos vendidos su coste de adquisición, ajustado a la baja por las provisiones que fuere necesario establecer.

Estos criterios se aplicarán durante toda la vida del Fondo salvo cambios regulatorios de obligado cumplimiento que exijan su modificación.

Artículo 23.- Igualación de rentabilidades entre los partícipes.

En el periodo de liquidación del Fondo, y antes del reparto de las últimas cuotas de liquidación, que como mínimo deberán ser aproximadamente del 15%, la Sociedad Gestora comunicará a los partícipes de cada clase de participaciones el cálculo de la tasa interna de rentabilidad obtenida por el Fondo para esa clase de participaciones considerando la fecha o fechas de ser varias, en que va a hacerse efectiva la cuotas finales de liquidación del Fondo así como de la tasa interna de rentabilidad obtenida por cada uno de los partícipes considerados todos los flujos de entrada y salida realizados y percibidos individualmente por éste.

Siendo el objetivo pretendido que, dentro de cada clase de participaciones, cada partípice obtenga una tasa interna de rentabilidad de su inversión aproximadamente idéntica a la de los restantes partícipes y teniendo en cuenta los diferentes importes desembolsados en cada fecha por cada partípice se calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada uno de ellos de forma que resulte para cada uno de los de la misma clase, una tasa interna de rentabilidad prácticamente idéntica para todos ellos.

En el supuesto de la existencia de partícipes que lo sean en el momento de la liquidación final como consecuencia de la adquisición de participaciones a otro partípice anterior, se entenderá que las fechas e importes de desembolso de las participaciones adquiridas secundariamente, son las que originariamente realizó el partípice que haya transmitido la participación no siendo relevante a estos efectos la TIR real de la inversión secundaria.

Artículo 24. Designación de auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas del Fondo habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de Diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El Depositario.

1. La Sociedad Gestora designará como depositario una entidad debidamente inscrita en el Registro de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV
2. El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo del Fondo.

Asimismo, corresponde al Depositario el ejercicio ante los partícipes de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora del Fondo y demás funciones previstas en la normativa aplicable.

3. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por el hecho de que confíe a un tercero el depósito de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada. Únicamente podrá el Depositario resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto Informativo del Fondo. En ningún caso podrá excluirse la responsabilidad del depositario cuando el Fondo se comercialice entre inversores minoristas.
4. Los activos del Fondo no podrán ser reutilizados por propia cuenta por el depositario ni por ningún tercero en el que se haya delegado la función de custodia. La reutilización incluye toda transacción de activos en custodia, incluidos la transferencia, la pignoración, la venta o el préstamo, sin excluir otros tipos de transacción.
5. En el supuesto de delegación de las funciones del Depositario, deberán describirse en el Folleto Informativo del Fondo los conflictos de interés a los que pudieran dar lugar tales delegaciones siempre que no se hallen solventados a través de sus correspondientes políticas y procedimientos de resolución de conflictos.
6. El Depositario podrá percibir del Fondo comisiones de depósito cuya forma de cálculo, límite máximo y las comisiones efectivamente cobradas se recogen en el folleto informativo. Además, podrá percibir del Fondo comisiones por la liquidación de operaciones, siempre que sean conformes con las normas reguladoras de las correspondientes tarifas.

Artículo 26.- Cuentas Anuales

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y por lo tanto se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.

La Sociedad gestora deberá formular y aprobar las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados, caso de ser éstos positivos, y el informe de gestión del Fondo, de conformidad con lo requerido en la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Los documentos mencionados en este Artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 27.- Información periódica a los partícipes.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, una copia de las Cuentas Anuales referidas al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en el Artículo 26 de este Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad no superior a un trimestre, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas. Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes el Balance y la Cuenta de Resultados del Fondo con periodicidad trimestral.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, con periodicidad trimestral, la información contenida en las “Invest Europe Reporting Guidelines”

En todo caso se atenderá el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a que se refiere el artículo 72 de la LECR.

Artículo 28.- Modificación del Reglamento de Gestión.

1. El Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora con el visto bueno de los partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes sin perjuicio de las especialidades establecidas en los siguientes párrafos.

2. El Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin el visto bueno de los partícipes con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualesquiera de sus artículos que fueran incompletos o contradictorios con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los partícipes;

- (c) introducir modificaciones que no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los partícipes.
- (d) Adecuarse a los requerimientos que de su adscripción al artículo 8 de SFDR pudieran exigirse en el futuro.
- (d) Adecuarse a modificaciones legales vinculantes para el Fondo, a recomendaciones y sugerencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o a normativas fiscales que determinan el régimen fiscal específico del Fondo y sus partícipes.

3. Las modificaciones del Reglamento de Gestión deberán ser incluidas en el Informe periódico trimestral inmediatamente posterior a la inscripción de la modificación y comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

4. No obstante, lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su compromiso de inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipte o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

5. Siempre se requerirá el consentimiento de todos los Partícipes para cualquier modificación del Reglamento que afecte: (i) a la responsabilidad limitada de los Partícipes; o (ii) al artículo 20 del Reglamento.

La modificación del Reglamento de Gestión no dará a los partícipes derecho alguno de separación.

Artículo 29.- Reunión de Partícipes.

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de siete (7) días hábiles.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se entenderá debidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes de la Sociedad Gestora. Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los

Partícipes que representen conjuntamente, al menos el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (el Acuerdo Ordinario).

No obstante, lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Cualificado de Partícipes para la válida adopción de dicho acuerdo, será preciso el voto favorable de los Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Con independencia de la reunión de Partícipes, la Sociedad Gestora puede someter a decisión de los Partícipes los asuntos previstos en este Reglamento sin necesidad de convocar y celebrar presencial o telemáticamente reunión alguna, emitiéndose por escrito por cada partícipe el sentido de su voto.

No tendrán derecho de voto ni computarán a efectos de alcanzar las mayorías requeridas los Partícipes que incurran en un conflicto de interés o se encuentren en mora.

Artículo 30.- Limitación de responsabilidad e indemnización.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la LECR.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, y colaboradores así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Partícipes estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la LECR, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial conforme el artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital. La exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Partícipes por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, salvo (i) aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento y/o de la legislación aplicable y (ii) en el caso de miembros del Comité de Partícipes o Partícipes que designen miembros del Comité de Partícipes, aquellos derivados de fraude y dolo. En ningún caso las indemnizaciones previstas en el presente párrafo

podrán exceder, de forma agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del patrimonio total comprometido.

Cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total del Fondo, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con este artículo (distintas a los miembros de Comité de Partícipes) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 31.- Políticas y procedimientos para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos y órganos adecuados para la prevención del blanqueo de capitales que le permiten cumplir con las obligaciones que se derivan de la normativa aplicable y están recogidos en Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales de la Gestora.

Artículo 32.- Normativa Fiscal, FATCA y Normativa Reporting CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (International Intergovernmental Agreement) de EE. UU - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Los partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que ésta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.

En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes al mismo, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y Normativa CRS-DAC, incluso los gastos derivados del asesoramiento legal en esta materia correrán a cargo del Partícipe de referencia.

Artículo 33.- Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en este Reglamento, o por acuerdo de la Sociedad Gestora con Acuerdo Cualificado de los Partícipes o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se occasionen en las entidades participadas.

También podrá ser causa de disolución y liquidación del Fondo, el bloqueo de la actividad del mismo durante el plazo de un año.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe en función de la clase de participación de que sea titular y atendiendo a las obligaciones de igualdad de rentabilidad dentro de cada Clase a que se refiere el artículo 23 anterior de este Reglamento.

Los estados financieros de liquidación deberán ser verificados en la forma que legalmente esté previsto, y el Balance y la Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños.

Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez, Tribunal o Árbitro competente.

La Sociedad Gestora podrá realizar entregas a los partícipes en concepto de liquidación provisional una vez abierto el proceso de liquidación siempre respetando las obligaciones derivadas de lo previsto en los artículos 6.2, 20 y 23 de este Reglamento.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 34.- Jurisdicción competente.

El Fondo está sometido a la normativa española. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe, o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Disposición Final – Acuerdos individuales con partícipes.

En el caso de que la Sociedad Gestora, en uso de las facultades que los partícipes expresamente le reconocen, haya suscrito acuerdos individuales con partícipes del Fondo con relación al mismo, la Sociedad Gestora dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del Cierre Definitivo remitirá a todos los partícipes extracto compilado de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha con identificación del Partícipe

En el plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el partícipe solicitante si bien en los siguientes casos la Sociedad Gestora no tendrá obligación alguna de hacerlo:

- Cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Partícipes.
- Cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo deba ser comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad.
- Cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento, o derecho con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe.
- Cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal que sólo sean aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal.

La Sociedad Gestora se compromete a que no se formalizarán acuerdos individuales con partícipes que no sean por escrito.

Fdo.: Idoia Bengoa Simón
TALDE GESTIÓN SGEIC, S.A.,
(Sociedad Gestora)

Fdo:
.....
BBVA (Depositario)

ANEXO I - BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN VINCULANTE
(Persona Física)

Suscripción de participaciones del Fondo

TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.

[NOMBRE PARTICIPE] con domicilio en [.....] y DNI/Pasaporte [.....] en su propio nombre y derecho.

SUSCRIBE

[....] participaciones de 50.000€ de valor inicial del FONDO TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, FCR inscrito con el número [xxx] en el Registro de Fondos de Capital Riesgo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores española por un total deEUROS (.....€) equivalente al% del Patrimonio previsto inicialmente del Fondo (200 Millones de euros).

Tras la firma del presente documento [*Nombre del futuro partíciipe*] en los diez días hábiles inmediatos desde la solicitud que a tal efecto le haga Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. desembolsará el 5% del valor inicial de las participaciones suscritas, obligándose a desembolsar el 95% restante a petición de la Sociedad Gestora, tal y como está recogido en el Reglamento de Gestión del Fondo, el cual conoce y declara tener recibido.

Y en prueba de conformidad, suscribimos y firmamos el presente BOLETIN de SUSCRIPCIÓN de participaciones en [lugar] a [fecha],

Firma Partíciipe

Se acompaña:

- *DNI / Pasaporte*
- *KyC / Declaración Conocimiento Cliente*
- *Carta de Confidencialidad*
- *Compromiso de comunicación y abstención de actuación en caso de conflicto de interés*

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos, y en concreto en referencia al Reglamento Europeo EU 2016/679, le informamos que sus datos personales serán tratados para la gestión y mantenimiento de los fondos de capital riesgo y en el sistema para la prevención del blanqueo de capitales del que es responsable Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio en C/ Elcano 9 - 4º, 48008 Bilbao.

La base legítima para el tratamiento de sus datos personales es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la aplicación de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y el cumplimiento de relaciones contractuales.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga su condición de partíciipe y, posteriormente, por los plazos legales aplicables, procediendo a su bloqueo cuando proceda.

Sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas competentes en cumplimiento de obligaciones legales, como la Comisión Nacional del Mercado de Valores (cuando proceda), así como a entidades financieras para realizar pagos y encargados que prestan servicios al responsable.

No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales.

Puede ejercer, cuando proceda, sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas dirigiéndose por escrito al mail dpo@talde.com. En todo caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

KYC/Declaración de Conocimiento del Cliente

TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.

Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo

Cuestionario Identificación / Personas Físicas

En cumplimiento con la Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, rogamos nos devuelvan este cuestionario cumplimentado, a los efectos de cumplir con las obligaciones de identificación de clientes en los términos contenidos en el referido texto legal.

PERSONAS FÍSICAS

Por favor, cumplimente el cuestionario de identificación personal y de actividad profesional siguiente.

ATENCIÓN: Es imprescindible obtener copia de la documentación soporte que se requiere en cada apartado de este cuestionario.

A) Datos personales:

Nombre y Apellidos:

Tipo de documento (Obtener una copia del mismo):

- DNI nº:
- Pasaporte nº:
- Tarjeta de residencia nº:

Nacionalidad:

País de Residencia Fiscal:

Lugar y Fecha de Nacimiento:

Fecha de Caducidad del documento identificativo:

B) Datos de contacto:

Dirección:

Localidad:

Provincia/ Estado:

Código Postal:

País:

Teléfono:

E-mail:

Actividad Profesional:

Origen Patrimonio:

- Herencia
- Actividad Empresarial
- Trabajo
- Otros

C) Información Adicional

Personalidad que ostenta:

- Por cuenta propia
- En representación de otra persona:

(especificar la persona por cuenta de la que se actúa y obtener copia de la documentación soporte)

D) Personas con responsabilidad pública:

1. ¿Ocupa o ha ocupado algún cargo importante como funcionario público en algún estado miembro de la Unión europea, distinto de España, o algún otro país?

- Sí
 No

2. Se encuentra en alguna de las siguientes clasificaciones respecto de alguna persona clasificada en la pregunta anterior?:

- Padre o hijo
 - Cónyuge o persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad.
 - Cónyuge o persona ligada a padres, hermanos e hijos de forma estable por análoga relación de afectividad.
 - Persona que ostenta la titularidad o el control de una persona jurídica conjuntamente con personas de responsabilidad pública, o mantenga relaciones empresariales con la misma
- Sí (especifique cuál)
 No

E) Propósito o índole de la Relación de Negocios

Actividad declarada: **Inversión en Talde Capital Crecimiento III, F.C.R.**

Firma Partícipe

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos, y en concreto en referencia al Reglamento Europeo EU 2016/679, le informamos que sus datos personales serán tratados para la gestión y mantenimiento de los fondos de capital riesgo y en el sistema para la prevención del blanqueo de capitales del que es responsable Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio en C/ Elcano 9 - 4º, 48008 Bilbao.

La base legítima para el tratamiento de sus datos personales es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la aplicación de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y el cumplimiento de relaciones contractuales.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga su condición de partícipe y, posteriormente, por los plazos legales aplicables, procediendo a su bloqueo cuando proceda.

Sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas competentes en cumplimiento de obligaciones legales, como la Comisión Nacional del Mercado de Valores (cuando proceda), así como a entidades financieras para realizar pagos y encargados que prestan servicios al responsable.

No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales.

Puede ejercer, cuando proceda, sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas dirigiéndose por escrito al mail dpo@talde.com. En todo caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN VINCULANTE
(Persona Jurídica)

Suscripción de participaciones del Fondo
TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.

[NOMBRE PARTICIPE] con domicilio en [.....] y CIF/nº registro [.....] sociedad debidamente constituida conforme a las Leyes de [país domicilio social] y en su nombre y representación D..... con DNI/Pasaporte [.....] Apoderado/Consejero Delegado/Administrador con facultades suficientes para la presente suscripción de Participaciones en el Fondo de Capital Riesgo TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, FCR, lo que acredita con la documentación adjunta.

SUSCRIBE

[....] participaciones de 50.000€ de valor inicial del FONDO TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, FCR inscrito con el número [xxx] en el Registro de Fondos de Capital Riesgo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores española por un total deEUROS (.....€) equivalente al% del Patrimonio previsto inicialmente del Fondo (200 Millones de euros).

Tras la firma del presente documento [*Nombre del futuro participante*] en los diez días hábiles inmediatos desde la solicitud que a tal efecto le haga Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. desembolsará el 5% del valor inicial de las participaciones suscritas, obligándose a desembolsar el 95% restante a petición de la Sociedad Gestora, tal y como está recogido en el Reglamento de Gestión del Fondo, el cual conoce y declara tener recibido.

Y en prueba de conformidad, suscribimos y firmamos el presente BOLETIN de SUSCRIPCIÓN de participaciones en [lugar] a [fecha],

[Nombre Participe]
P.p.

Firma Apoderado

Se acompaña:

- *Poderes Representación*
- *KyC / Declaración Conocimiento Cliente*
- *Carta de Confidencialidad*
- *Compromiso de comunicación y abstención de actuación en caso de conflicto de interés*

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos, y en concreto en referencia al Reglamento Europeo EU 2016/679, le informamos que sus datos personales serán tratados para la gestión y mantenimiento de los fondos de capital riesgo y en el sistema para la prevención del blanqueo de capitales del que es responsable Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio en C/ Elcano 9 - 4º, 48008 Bilbao.

La base legítima para el tratamiento de sus datos personales es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la aplicación de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y el cumplimiento de relaciones contractuales.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga su condición de partícipe y, posteriormente, por los plazos legales aplicables, procediendo a su bloqueo cuando proceda.

Sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas competentes en cumplimiento de obligaciones legales, como la Comisión Nacional del Mercado de Valores (cuando proceda), así como a entidades financieras para realizar pagos y encargados que prestan servicios al responsable.

No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales.

Puede ejercer, cuando proceda, sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas dirigiéndose por escrito al mail dpo@talde.com. En todo caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

KYC/Declaración de Conocimiento del Cliente

TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.

Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo
Cuestionario Identificación / Personas Jurídicas

En cumplimiento con la Ley 10/2010 de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, rogamos nos devuelvan este cuestionario cumplimentado, a los efectos de cumplir con las obligaciones de identificación de clientes en los términos contenidos en el referido texto legal.

PERSONAS JURÍDICAS

Por favor, cumplimente el cuestionario de identificación personal y de actividad profesional siguiente.

ATENCIÓN: Es imprescindible obtener copia de la documentación soporte que se requiere en cada apartado de este cuestionario.

A) Datos identificativos (obtener documentación soporte):

Denominación social:
Nº Registro Fiscal/ CIF:
Lugar y Fecha de Constitución:
Actividad:
Sector al que pertenece:
Forma jurídica: <input type="checkbox"/> Sociedad Anónima <input type="checkbox"/> Sociedad Limitada <input type="checkbox"/> Otros
Inscrita/Registrada en:
Nº de Inscripción en el Registro correspondiente:
Domicilio Fiscal:
Población:
Provincia/Estado
C.P.:
País:
Teléfonos de contacto / e-mail:

B) Datos del/de los representante/s autorizados (en el caso de que exista más de uno utilizar hojas anexas para detallarlos todos):

Nombre y Apellidos
Tipo de documento (obtener copia del mismo): <input type="checkbox"/> NIF /DNI <input type="checkbox"/> Pasaporte nº <input type="checkbox"/> Tarjeta de residencia nº
Fecha de Caducidad:

Lugar y fecha de Nacimiento:
Nacionalidad:
País de Nacionalidad:
País de Residencia Fiscal:
Domicilio:
Teléfonos de contacto / e-mail:
Acreditación de poderes: (obtener copia de la documentación soporte)

C) Titular Real

En caso de no ser una sociedad cotizada en un mercado regulado de la Unión Europea (o de países terceros equivalentes), identifique a las personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica.

Nombre y Apellidos	Fecha de nacimiento	Tipo y número de documento identificativo ¹	País de expedición del doc. identificativo	Nacionalidad	País Residencia	Dirección	% Capital/ Derechos de voto	Control Directo (D) o Indirecto (I)

Caso de participar indirectamente llenar la estructura accionarial intermedia

Razón social	NIF	Nacionalidad	País Residencia	Dirección	% Capital/ Derechos de voto

¹ En el caso de nacionales españoles o residentes en España se debe incluir el documento expedido en España.

Caso de no existir titulares reales proceda a identificar las personas físicas que tengan la condición de administradores o de responsables de la dirección y gestión de la persona jurídica

Nombre y Apellidos	Fecha de nacimiento	Tipo y número de documento identificativo 2	País de expedición del doc. identificativo	Nacionalidad	País Residencia	Dirección	% Capital/ Derechos de voto

D) Vinculación con Personas Políticamente Expuestas:

¿La entidad tiene entre sus accionistas o grupo de control a alguna persona que desempeñe o haya desempeñado en los 2 años anteriores cargos o funciones públicas importantes en un país distinto de España o que sea familiar próximo o allegado a personas que desempeñen o hayan desempeñado estas funciones (Padre o hijo, cónyuge o persona ligada de forma estable por análoga relación de afectividad, cónyuge o persona ligada a padres, hermanos e hijos de forma estable por análoga relación de afectividad, Persona que ostenta la titularidad o el control de una persona jurídica conjuntamente con personas de responsabilidad pública, o mantenga relaciones empresariales con la misma)?

- Sí. Identifique cuál o cuáles de ellos:
 No

E) Actividad de la sociedad:

F) Características de la actividad

¿La entidad desarrolla su actividad en alguno de los siguientes sectores?
 (en caso afirmativo indique en cuál)

Sí No

- Fabricación, distribución y/o intermediación en el comercio de armas y otros productos similares
- Servicios de pago o de cambios de moneda: transmisores de dinero, casas de cambio o sus respectivos agentes
- Casinos o entidades de apuestas
- Importación o exportación de materiales y equipos de telefonía
- Importación o exportación de automóviles
- Comercio de joyas, piedras o metales preciosos
- Compraventa de automóviles de ocasión
- Reciclado de metales
- Actividad que lleva implícito manejo de importantes sumas de efectivo

² En el caso de nacionales españoles o residentes en España se debe incluir el documento expedido en España.

Obras de arte o antigüedades

G) Propósito e índole de la relación de negocio

Actividad a desarrollar: **Inversión en Talde Capital Crecimiento III, F.C.R.**

* * * *

Fdo.

Cargo:.....

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos, y en concreto en referencia al Reglamento Europeo EU 2016/679, le informamos que sus datos personales serán tratados para la gestión y mantenimiento de los fondos de capital riesgo y en el sistema para la prevención del blanqueo de capitales del que es responsable Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio en C/ Elcano 9 - 4º, 48008 Bilbao.

La base legítima para el tratamiento de sus datos personales es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la aplicación de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y el cumplimiento de relaciones contractuales.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga su condición de partícipe y, posteriormente, por los plazos legales aplicables, procediendo a su bloqueo cuando proceda.

Sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas competentes en cumplimiento de obligaciones legales, como la Comisión Nacional del Mercado de Valores (cuando proceda), así como a entidades financieras para realizar pagos y encargados que prestan servicios al responsable.

No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales.

Puede ejercer, cuando proceda, sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas dirigiéndose por escrito al mail dpo@talde.com. En todo caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO II - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

TALDE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.

Elcano 9-4º

Bilbao 48008

Compromiso de Confidencialidad en relación con el Fondo TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.

Muy Señores míos,

Por la presente, *[Nombre del partípice en el Fondo]*³, en su condición de partípice en el Fondo TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. (en lo sucesivo, el “**Fondo**”), del que la sociedad TALDE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A. es su Sociedad Gestora (en lo sucesivo, referido como la “**Sociedad Gestora**”), manifiesta conocer que en su condición de partípice, va a recibir información de carácter confidencial relativa a las entidades, sectores y áreas de negocio en que el Fondo pretenda realizar inversiones o desinversiones.

La eventual divulgación de dicha información confidencial ocasionaría perjuicios al Fondo, al resto de partípices, a las entidades que sean objeto de las decisiones de inversión o desinversión y a la Sociedad Gestora.

En consecuencia de ello, y de acuerdo a su condición de partípice, *[Nombre del partípice en el Fondo]* se compromete a considerar como información confidencial (en lo sucesivo, “**Información Confidencial**”) toda documentación e información (de tipo económico, financiero, técnico, comercial, estratégico o de otro tipo), proporcionada de cualquier forma (oral, escrita o en cualquier soporte) y en cualquier momento, ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma de este compromiso, en relación con las entidades, sectores y áreas de negocio en que el Fondo pretenda realizar inversiones o desinversiones, así como toda información relacionada con la actividad y situación del Fondo. Asimismo, se considera Información Confidencial cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo elaborado por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los inversores receptores de la información, a partir de la Información Confidencial revelada por cualquiera de las partes.

En particular, será Información Confidencial toda documentación e información en las que concurran cualquiera de las circunstancias siguientes: (i) que la documentación o información quede marcada como Información Confidencial; (ii) que sea identificada, bien de forma escrita o bien de forma verbal, como Información Confidencial; (iii) que tenga valor comercial; (iv) que no sea conocida a nivel general en el mercado o la industria; o (v) que por su naturaleza o por las circunstancias en que se produzca la revelación, deba de buena fe estimarse como tal.

³ La referencia al *[Nombre del partípice en el Fondo]* deberá entenderse asimismo realizada a la persona física representante del partípice persona jurídica.

No tendrá la consideración de Información Confidencial: (i) la que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este compromiso, o que llegue a ser pública, salvo que adquiera este carácter a causa de un incumplimiento de este compromiso imputable a cualquiera de los partícipes o miembros del Comité de Partícipes o a su Personal; (ii) la información no confidencial de la que se dispusiera con anterioridad a que fuera proporcionada, o haya sido conocida de forma independiente, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la Sociedad Gestora; (iii) aquélla que sea recibida a través de terceros sin que implique incumplimiento de este compromiso.

[*Nombre del partícipe en el Fondo*] así como su Personal, se compromete respecto de la Información Confidencial que reciba a:

- (a) tratar y conservar en todo momento la Información Confidencial como secreta y confidencial, y a no comunicarla ni revelarla directa ni indirectamente (tanto en forma oral o escrita) a ninguna otra persona física o jurídica, con la única excepción de aquellos miembros de su Personal que participen activa y directamente en las actividades de [*Nombre del partícipe en el Fondo*] en su relación con el Fondo y con el Comité de Partícipes. Se comprometen asimismo a que dicha información no llegará a ser conocida por terceros, por ninguna causa que le sea imputable;

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que el riesgo de robo, extravío o pérdida de la Información Confidencial es asumido por [*Nombre del partícipe en el Fondo*], de tal modo que el hecho de que la recepción de la Información Confidencial por terceros se deba a cualquiera de dichas causas será entendido como producto de una negligencia imputable a [*Nombre del partícipe en el Fondo*] ;

- (b) abstenerse de utilizar la Información Confidencial para cualquier otro propósito (incluyendo, pero sin limitarse a ellos, cualquier propósito competitivo o comercial), distinto de aquéllos relacionados directamente con las actividades de [*Nombre del partícipe en el Fondo*] en su relación con el Fondo y con el Comité de Partícipes;
- (c) limitar al mínimo imprescindible el número de personas que tendrán acceso a la Información Confidencial y siempre que sea aplicable cumplirán con lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.
- (d) en el período de tiempo en el que tengan lugar las negociaciones relacionadas con operaciones de inversión o desinversión por parte de la Sociedad Gestora, abstenerse de contactar, de forma directa o indirecta, con cualquiera de los socios, clientes o proveedores de la sociedad objeto de inversión o desinversión en relación con dichas negociaciones;
- (e) abstenerse de realizar, permitir, solicitar de terceros o colaborar con terceros en el anuncio o divulgación por cualquier medio, del posible interés del Fondo en el ejercicio de una operación de inversión o desinversión y de la existencia de cualquier reunión, negociación o acuerdo con dicho fin, sin el previo consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

No obstante lo dispuesto anteriormente, [*Nombre del partícipe en el Fondo*] podrá revelar la Información Confidencial, a personas físicas o jurídicas que no sean miembros de su personal en el supuesto de que en virtud de mandato legal, por resolución judicial, o de acuerdo con las normas de un órgano o entidad de carácter administrativo, económico o de otro tipo, que resulten aplicables, se requiera

[Nombre del partícipe en el Fondo] o a su personal para que revelen toda o parte de la Información Confidencial.

Esta circunstancia deberá ser comunicada de inmediato a la Sociedad Gestora, de manera que ésta pueda buscar los medios adecuados para prevenir dicha revelación, o renunciar a la aplicación de las estipulaciones del presente compromiso.

La obligación de comunicar a la Sociedad Gestora que asume [Nombre del partícipe en el Fondo], se entiende sin perjuicio del derecho que ésta tiene a revelar posteriormente toda o parte de la Información Confidencial que sea necesaria para cumplir con las leyes, reglamentos o resoluciones citadas.

[Nombre del partícipe en el Fondo] asume el presente compromiso de confidencialidad a lo largo de toda la vida del Fondo, independientemente del mantenimiento o no de una participación en el mismo. Asimismo, en caso de transmisión por parte de [Nombre del partícipe en el Fondo] de su participación en el Fondo, [Nombre del partícipe en el Fondo] se compromete a que el nuevo partícipe asumirá el presente compromiso de confidencialidad.

Y en prueba de conformidad, suscribimos y firmamos el presente compromiso de confidencialidad en [lugar] a [fecha],

Fdo.

Cargo:.....

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos, y en concreto en referencia al Reglamento Europeo EU 2016/679, le informamos que sus datos personales serán tratados para la gestión y mantenimiento de los fondos de capital riesgo y en el sistema para la prevención del blanqueo de capitales del que es responsable Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio en C/ Elcano 9 - 4º, 48008 Bilbao.

La base legítima para el tratamiento de sus datos personales es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la aplicación de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y el cumplimiento de relaciones contractuales.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga su condición de partícipe y, posteriormente, por los plazos legales aplicables, procediendo a su bloqueo cuando proceda.

Sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas competentes en cumplimiento de obligaciones legales, como la Comisión Nacional del Mercado de Valores (cuando proceda), así como a entidades financieras para realizar pagos y encargados que prestan servicios al responsable.

No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales.

Puede ejercer, cuando proceda, sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas dirigiéndose por escrito al mail dpo@talde.com. En todo caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO III - CONFLICTO DE INTERÉS

TALDE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.

Elcano 9-4º

Bilbao 48008

Compromiso de Comunicación y abstención de actuación en caso de conflicto de interés en relación con el Fondo TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.

Muy Señores míos,

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de Gestión del Fondo TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. (en adelante, el “**Fondo**”), *[Nombre del participante en el Fondo]*, en su condición de *[participante del Fondo / participante del Fondo y miembro de su Comité de Partícipes]* se compromete a velar por evitar que exista o que se genere cualquier conflicto de interés respecto de si mismo o de sus entidades participadas, representadas o gestionadas en el ejercicio de sus funciones, y en especial en lo relativo al asesoramiento de las operaciones de inversión y desinversión adoptadas por parte de la Sociedad Gestora del Fondo (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

A tal efecto, *[Nombre del participante en el Fondo]* se compromete a que, en la medida en que considere que se encuentra (tanto *[Nombre del participante en el Fondo]*, como la persona física representante en el Comité de Partícipes, como sus empleados y personal) potencialmente en una situación de conflicto de interés a causa de sus otras actividades fuera de su condición de *[participante del Fondo / participante del Fondo y miembro de su Comité de Partícipes]*, sus relaciones familiares o patrimonio personal (caso de que se trate de personas físicas), deberán comunicarlo de forma inmediata (conforme al formulario adjunto) al Comité de Partícipes, al efecto de que éste analice la existencia o no de dicho conflicto y, en su caso, excluya a *[Nombre del participante en el Fondo]* en la adopción de decisiones relativas a dicha cuestión.

Y en prueba de conformidad, suscribimos y firmamos el presente documento en *[lugar]* a *[fecha]*,

Fdo.

Cargo:.....

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos, y en concreto en referencia al Reglamento Europeo EU 2016/679, le informamos que sus datos personales serán tratados para la gestión y mantenimiento de los fondos de capital riesgo y en el sistema para la prevención del blanqueo de capitales del que es responsable Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio en C/ Elcano 9 - 4º, 48008 Bilbao.

La base legítima para el tratamiento de sus datos personales es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la aplicación de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y el cumplimiento de relaciones contractuales.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga su condición de partípice y, posteriormente, por los plazos legales aplicables, procediendo a su bloqueo cuando proceda.

Sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones Pùblicas competentes en cumplimiento de obligaciones legales, como la Comisión Nacional del Mercado de Valores (cuando proceda), así como a entidades financieras para realizar pagos y encargados que prestan servicios al responsable.

No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales.

Puede ejercer, cuando proceda, sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas dirigiéndose por escrito al mail dpo@talde.com. En todo caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.

Presidente del Comité de Partícipes

Elcano 9-4º

Bilbao 48008

Declaración de conflicto de interés en relación con
TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R.

Muy Señores míos,

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión de TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, F.C.R. y en relación con la existencia de un potencial conflicto de interés, por la presente,

MANIFIESTO

Que considero que [Nombre del partícipe en el Fondo //Nombre de persona física que tenga un conflicto de interés], se encuentra ante una potencial situación de conflicto de interés debido a las siguientes causas:

- []
- []
- []

Reciba un cordial saludo,

Fdo.

Cargo:.....

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos, y en concreto en referencia al Reglamento Europeo EU 2016/679, le informamos que sus datos personales serán tratados para la gestión y mantenimiento de los fondos de capital riesgo y en el sistema para la prevención del blanqueo de capitales del que es responsable Talde Gestión, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio en C/ Elcano 9 - 4º, 48008 Bilbao.

La base legítima para el tratamiento de sus datos personales es el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la aplicación de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo y el cumplimiento de relaciones contractuales.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga su condición de partípice y, posteriormente, por los plazos legales aplicables, procediendo a su bloqueo cuando proceda.

Sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones Pùblicas competentes en cumplimiento de obligaciones legales, como la Comisión Nacional del Mercado de Valores (cuando proceda), así como a entidades financieras para realizar pagos y encargados que prestan servicios al responsable.

No se realizarán transferencias internacionales de sus datos personales.

Puede ejercer, cuando proceda, sus derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas dirigiéndose por escrito al mail dpo@talde.com. En todo caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva riesgos relevantes. El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo. Como resultado de la estrategia de inversión seguida por el Fondo y de su carácter de fondo a largo plazo e ilíquido, resulta procedente recordar a los inversores minoristas que resulta conveniente destinar solamente una proporción pequeña de su cartera global a invertir en un fondo de estas características.

Riesgo de liquidez.

El fondo tiene un horizonte de inversión de diez años, pudiendo ampliarse en dos períodos sucesivos de un año en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. Este periodo podría prorrogar la duración del Fondo de manera no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del fondo.

Durante la vida del Fondo el participante no tiene liquidez alguna de su inversión salvo la que la Sociedad Gestora acuerde en función de los retornos de las inversiones realizadas por el Fondo que no están predeterminadas. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera de asumir el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

Se trata de un Fondo de Capital Riesgo cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las participaciones. Dichas participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna entidad asume ni se responsabiliza de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente pueden resultar de difícil venta.

Riesgo de inversión.

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los participantes ni la obtención de rentabilidades. La inversión en el Fondo supone la exposición a empresas no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración, en consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean escasos.

La rentabilidad estimada de las operaciones durante el periodo de inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El inversor en consecuencia podría sufrir pérdidas relevantes de su inversión y no se puede garantizar que los retornos objetivo de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Los activos en que el Fondo invierte son acciones y participaciones en sociedades no cotizadas por lo que suelen ser más arriesgadas que las realizadas en compañías cotizadas, dado que aquellas suelen ser de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado, cambios tecnológicos y desempeño de su equipo gestor. El resultado

de inversiones anteriores similares no es indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, el ritmo al que la Sociedad Gestora solicita los compromisos, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

Riesgo de gestión.

El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora. Sus partícipes no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualquier otro tipo de decisión en nombre del Fondo ni podrá intervenir en ninguna de las operaciones que el Fondo lleve a cabo. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y realizar la toma de participación e inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas o a ser exitosas. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo, por lo que puede afectar a la rentabilidad del fondo.

El Fondo, aunque siempre protegerá contractualmente su inversión y forma de desinversión, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.

Riesgo de valoración.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del fondo (comisión de gestión y de éxito en caso de que proceda, comisión de depositaria, y los gastos de constitución del fondo hasta el límite establecido), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos subyacentes en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

Riesgo de sostenibilidad:

Es un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, conforme se especifica en la legislación sectorial, en particular en las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE, (UE) 2016/97 y (UE) 2016/2341, o en los actos delegados y en las normas técnicas de regulación adoptadas de conformidad con los mismos.

El Fondo promocionará características medioambientales y/o sostenibles en los términos y condiciones que decida la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo. Dicha promoción de características medioambientales y/o sociales está sujeta a los cambios normativos que puedan tener lugar en dicha materia, siendo ésta, a la fecha del presente Folleto, el Reglamento Delegado 2023/363 de la Comisión de 31 de octubre de 2022 por el que se modifican y corrigen las normas técnicas de regulación establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 en lo que respecta al contenido y la presentación de la información en relación con la divulgación de información en los documentos precontractuales y los informes periódicos relativos a los productos financieros que invierten en actividades económicas medioambientalmente sostenibles, así como cualesquiera otra legislación que resulte de aplicación;

Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales.

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus partícipes. La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo.

En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal pudieran diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podría afectar significativamente la rentabilidad de los inversores en el Fondo. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

Riesgo de conflicto de interés.

Pueden producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus partícipes, entre los partícipes entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, etc. La Sociedad Gestora tiene habilitados cauces para la declaración y resolución de eventuales supuestos.

Riesgo de incumplimiento por parte de los partícipes.

En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales e incluso la pérdida de una parte relevante de la inversión realizada.

Otros riesgos.

Al final de la vida del Fondo, en el proceso de su liquidación, el grupo de compradores a los que el Fondo puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que el Fondo puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa. También en el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los inversores del Fondo en socios minoritarios de dichas compañías.

Si el Fondo incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede acceder a los activos del Fondo en general. El Fondo puede ser obligado a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados al Fondo; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías sean inexactas o engañosas.

La Sociedad Gestora no se ha registrado, ni tiene en la actualidad la intención de registrarse, como asesor de inversión en ninguna jurisdicción distinta de la española.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III CARACTERISTICAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto:
TALDE CAPITAL CRECIMIENTO III, FCR

Identificador de entidad jurídica: Talde Gestión SGEIC, SA.
959800CR46ZGURLGXG22

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y llenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

● ● Sí

● ○ No

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:
_____ % | <input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un _____ % de inversiones sostenibles |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE | <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE |
| <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE | <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE |
| | <input type="checkbox"/> con un objetivo social |
| <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social:
_____ % | <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible |

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?



La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la

Talde ha identificado 6 ODS prioritarios sobre los que aspira a generar un impacto significativo: ODS 13 Acción por el Clima, ODS 6 Agua Limpia y Saneamiento, ODS 7 Energía Asequible y no Contaminante, ODS 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico, ODS 9 Industria, Innovación e Infraestructura y ODS 5 Igualdad de Género. Asimismo, Talde ha elaborado su propio marco climático basándose en las recomendaciones del TCFD, con el objetivo de identificar y gestionar los riesgos asociados con el clima a lo largo de su proceso de inversión.

Siguiendo este enfoque, el Fondo promueve las siguientes características ambientales y sociales:

- **Características ambientales:** Promoción del acceso sostenible al agua limpia y saneamiento (ODS 6), abogando por energía limpia y asequible (ODS 7), y combatiendo el cambio climático (ODS 13). En particular, promoviendo la participación en prácticas sostenibles de gestión del agua y garantizando el uso responsable de los recursos hídricos; transición a fuentes de energía renovable; mejora de la eficiencia energética mediante la adopción de tecnologías de ahorro de energía, optimización de procesos y reducción del desperdicio de

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Las Principales Incidencias Adversas en materia de sostenibilidad deben entenderse como el impacto negativo que pueden tener determinadas decisiones de inversión en factores ESG del entorno. medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

energía; implementación de estrategias de reducción de carbono e integración de consideraciones sobre riesgos climáticos.

- **Características sociales:** Fomento del crecimiento económico inclusivo (ODS 8), promueve la innovación y el desarrollo de infraestructuras (ODS 9) y avanza en la igualdad de género (ODS 5). Con este fin, los esfuerzos se dirigirán hacia la promoción de la diversidad de género y la inclusión en el lugar de trabajo y la reducción de la brecha salarial de género; fomento del crecimiento inclusivo mediante la generación de empleo de calidad y garantizando salarios justos y condiciones de trabajo seguras; fomento de la innovación y los avances tecnológicos respaldados por la digitalización.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Talde tiene un inventario de indicadores ESG para medir la sostenibilidad de su cartera, abarcando aspectos ambientales, sociales y de gobernanza, con datos cuantitativos y cualitativos. Los indicadores de sostenibilidad se supervisarán al menos anualmente.

La monitorización de los indicadores abarcará los indicadores específicos seleccionados para medir la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por las sociedades que conforman la cartera del Fondo. Una vez identificada la oportunidad de inversión, y teniendo en cuenta su sector de actividad y localización, se procede a la identificación y evaluación de los riesgos ESG y climáticos. Esta evaluación se realiza conforme al listado de riesgos elaborado por Talde (Checklist de cuestiones ESG), dentro del periodo de inversión, tal como se detalla en la sección “¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?”.

El inventario de indicadores seleccionado para la monitorización del desempeño ESG del Fondo, y particularmente, el grado de consecución de las características promovidas, se ha diseñado tomando como referencia los estándares normativos del SFDR y sus PIAs (Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288), así como otros marcos internacionales de referencia en materia de sostenibilidad como el Pacto Mundial, los ODS, UN PRI, TCFD y GRI.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

X Sí

Este Fondo considera las principales incidencias adversas (PIA) sobre los factores de sostenibilidad, según lo establecido en el artículo 7 del SFDR. El Fondo monitoriza los indicadores relativos a las PIA Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288, integrados en el reporting y monitorización periódica ESG durante el periodo de inversión.

La información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad medidos a través de los indicadores se recogerá en el informe anual del Fondo, según lo establecido en el artículo 11 del SFDR.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

El Fondo es un fondo de capital riesgo (el Fondo) constituido para participar en el capital de pequeñas y medianas empresas (PyMEs) (que sean no cotizadas, no inmobiliarias ni financieras, que no sean instituciones de inversión colectiva) que estén domiciliadas en España y que favorezcan un crecimiento sostenible e integrador en las que se tomarán participaciones mayoritarias o minoritarias cualificadas.

El Fondo tiene carácter generalista, con foco en la industria e innovación, que invertirá el 100% del capital en pymes españolas. Se priorizarán los sectores como ciencias de la salud, alimentación, energía, transición energética, economía circular, industrias de nicho y todas aquellas actividades que faciliten la innovación de procesos en la producción de bienes y servicios y que fomenten la industrialización, con perspectivas de crecimiento y desarrollo tanto a nivel nacional como internacional., y que promuevan la Política de Inversión Sostenible de la Sociedad Gestora.

El Fondo incorpora los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, aplicando los principios de inversión responsable establecidos por la gestora a lo largo de todo el proceso. Esto incluye tanto la fase de análisis y selección de las empresas como la toma de decisiones de inversión y el seguimiento continuo durante el periodo en que se mantiene la inversión en la sociedad.

La estrategia de inversión del Fondo promueve características medioambientales y sociales (según lo descrito en la sección *¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?*) alineadas con las prioridades estratégicas de Talde (la Sociedad Gestora), en materia de ESG, y la consecución de dichas características durante el periodo de inversión en las empresas se monitoriza y divulga a través de los indicadores seleccionados.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Durante el periodo de inversión, se implementa un reporting y monitorización periódica que contempla tanto cuestiones financieras como ESG. Se realizará un seguimiento anual de un detallado inventario de indicadores (incluyendo los indicadores PIAs), que permitirá analizar la evolución del desempeño ESG de la empresa, evaluar el grado de consecución de las características

promovidas y realizar un seguimiento de las cuestiones identificadas en la fase preliminar de análisis (ESG Scoring, Plan de Acción ESG). Los resultados del reporting se comunican de forma transparente a través de la memoria anual ESG que publica Talde en su página web.

Al tratarse de un instrumento de participación mayoritaria o minoritaria pero cualificada en el capital de la sociedad, la Sociedad Gestora cuenta con una relevante capacidad de influencia sobre la toma de decisiones de las empresas participadas. Con ello, la Sociedad Gestora realizará los mejores esfuerzos para incentivar y promover la colaboración y la mejora del desempeño ESG de las empresas.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

El fondo incorpora cuestiones de sostenibilidad en su estrategia de inversión de acuerdo con la Política de Inversión Sostenible establecida por la Sociedad Gestora, Talde, adaptada específicamente a la naturaleza del Fondo. En consecuencia, durante la fase de selección de inversiones se aplican los siguientes elementos vinculantes:

- **Lista de sectores excluidos:** Con la identificación de la oportunidad de inversión, se analizará la naturaleza del proyecto de inversión para confirmar que no pertenece a sectores ilegales o moralmente controvertidos.
Talde ha establecido una lista de exclusión de acuerdo con la Corporación Financiera Internacional (Banco Mundial) y la lista de exclusión del Banco Europeo de Inversiones. Talde no invertirá en ninguna empresa que realice algún tipo de actividad económica ilegal, según la lista de sectores restringidos definida en el folleto del Fondo (Anexo III) que incluye, entre otros, los siguientes sectores excluidos ilegales o moralmente controvertidos:
 - Tabaco y bebidas alcohólicas o licores.
 - Armamento y equipos auxiliares de cualquier tipo (excepto para actividades estratégicas de la Unión Europea incluidas en sus políticas).
 - Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
 - Proyectos ambiental y socialmente inaceptables, desarrollados en áreas protegidas, hábitats críticos y sitios de patrimonio, sin actividades de compensación/mitigaciones adecuadas.
 - Proyectos que impliquen una limitación de los Derechos Humanos.
 - Cualquier activo con indicios de corrupción, prácticas de blanqueo de dinero o delitos.
- **Revisión previa y Due Diligence ESG:** Se realiza una calificación ESG inicial de la oportunidad de inversión sujeta a análisis, con el fin de evaluar el estado ESG actual de la empresa e identificar posibles áreas de mejora. Además, se lleva a cabo un análisis de diligencia debida ESG, por un tercero, con el fin de identificar posibles riesgos y/o oportunidades en términos de sostenibilidad, y analizar y evaluar las capacidades de la empresa para abordar estos asuntos. Esta DD deberá incluir mínimamente aquellas cuestiones recogidas en el Checklist ESG de Talde.
- **Decisión de inversión:** Las conclusiones relevantes de los riesgos y oportunidades identificados, así como las conclusiones del informe DD ESG, se ponen en conocimiento del Comité de Ejecutivo de Inversiones, encargado de la toma de decisiones de inversión. Con ello, se garantiza que la toma de decisiones de inversión está debidamente informada en cuestiones ESG.

● ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No aplica. El Fondo no se ha comprometido a un porcentaje mínimo para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

● ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Talde, la gestora del Fondo considera la buena gobernanza como un elemento fundamental de la inversión sostenible y de la creación de valor, tal y como se determina en su Política ESG. Las prácticas de gobernanza suponen la piedra angular de la promoción de la sostenibilidad empresarial. Al

establecer una estructura de liderazgo sólida y transparente, se facilita la integración de consideraciones ambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en la toma de decisiones estratégicas. Es por ello que las ECR gestionadas por Talde buscan invertir en negocios que demuestren consistentemente altos niveles de integridad empresarial, una junta directiva comprometida con la sostenibilidad puede supervisar la implementación de políticas, mecanismos e iniciativas concretas orientadas a la mejora del desempeño ESG.

Para garantizar una integración efectiva de las consideraciones climáticas, Talde ha establecido una estructura de gobierno climático que incluye los siguientes órganos específicos en esta materia:

- Comité ESG Talde, responsable de supervisar la implementación del Marco Climático y de revisar periódicamente la política ESG y la estrategia de sostenibilidad de Talde.
- Responsable ESG Talde, encargado de implementar el marco climático, informar periódicamente al Comité ESG y al comité de dirección de Talde, coordinar las iniciativas climáticas y monitorizar la cartera en relación con las cuestiones climáticas.

A nivel de las empresas participadas, Talde mantiene reuniones periódicas con ellas para expresar su compromiso y preocupaciones sobre diferentes temas ESG y seguir los KPIs de desempeño.

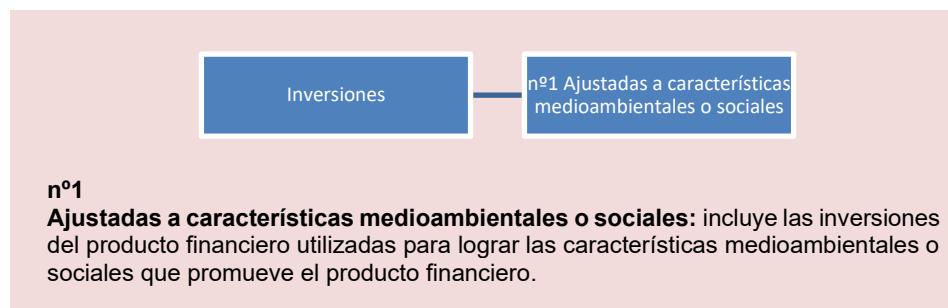
El Consejo de Administración de Talde revisará y, cuando sea necesario, actualizará los procedimientos internos para reflejar los esfuerzos en curso por la mejora del enfoque ESG, así como los requisitos emergentes de los grupos de interés y la evolución de las buenas prácticas.

La Entidad continuará trabajando en iniciativas y proyectos adicionales.

En resumen, todas las potenciales inversiones se someten a un proceso de Due Diligence ESG, mediante el cual se identifican los riesgos y oportunidades ESG más relevantes, incluyendo los riesgos relacionados con el cambio climático. Como resultado de este análisis, en el momento de realizar la inversión en la sociedad participada, se elabora un Plan de Acción ESG orientado a mejorar el desempeño en materia ESG y/o mitigar los riesgos identificados previamente. La implementación y seguimiento de estos planes son supervisados por los órganos de gobierno de la compañía, en particular por el consejo de administración, del cual la gestora forma parte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



El 100% de las inversiones están ajustadas a características medioambientales o sociales, mediante la realización de la DD ESG previo a la inversión y seguimiento mediante KPI-s.

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica. El Fondo no usa derivados.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE⁴?

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

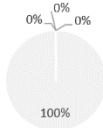
No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

- Sí:**
 En el gas fósil
 No
 En la energía nuclear

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos *, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

Alineación con la taxonomía de las inversiones, incluidos los bonos soberanos.*



- Alineación con taxonomía: gas fósil
- Alineación con taxonomía: nuclear
- Alineación con taxonomía: (sin gas fósil ni nuclear)
- No alineado con taxonomía

Alineación con la taxonomía de las inversiones, excluidos los bonos soberanos.*



- Alineación con taxonomía: gas fósil
- Alineación con taxonomía: nuclear
- Alineación con taxonomía: (sin gas fósil ni nuclear)
- No alineado con taxonomía

* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas



¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

⁴ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

No aplica. El 100% de las inversiones del Fondo promueven características medioambientales o sociales.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los índices de referencia son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.talde.com/es/rsc>